



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”

Tesis previa a la obtención del
grado de Abogado

AUTOR:

FRANKLIN EDUARDO QUEZADA ORELLANA

DIRECTOR:

DR. IGOR VIVANCO MULLER MG.SC.

LOJA-ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. Igor Vivanco Muller

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis titulado: “REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”, realizado por la aspirante Franklin Eduardo Quezada Orellana, previo a optar el grado de Abogado, fue dirigido, asesorado y revisado en su forma y contenido, el mismo que cumple con los requisitos exigidos, en la Universidad Nacional de Loja, en virtud del cual autorizo su presentación ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, julio del 2015.



.....
DR. IGOR VIVANCO MULLER MG. SC.

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **FRANKLIN EDUARDO QUEZADA ORELLANA**, declaro que soy el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Firma:


Cédula: 0102274768

Fecha: julio del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, FRANKLIN EDUARDO QUEZADA ORELLANA, declaro ser autor(a) de la tesis titulada **“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”** como requisito para optar al título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de julio del dos mil quince.

Firma: 

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Cédula: 0102274768

Dirección: Yahuarcocha 209 y Totoracocha (Cuenca)

Correo electrónico: flanklinquezadao@hotmail.com

Celular: 0984330591

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. IGOR VIVANCO MULLER MG.SC.

PRESIDENTA DE TRIBUNAL:

Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González

VOCAL DEL TRIBUNAL:

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

VOCAL DEL TRIBUNAL:

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

AGRADECIMIENTO

Mi entero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y, a todos los maestros que nos han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Al Dr. Mgs. Igor Vivanco Muller, Director de la presente Tesis, por su guía y comprensión. Gracias por todo.

El Autor.

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogado lo dedico primeramente a Dios y a mi amada familia, por haberme guiado y apoyado para la culminación de esta meta profesional.

Franklin Eduardo Quezada Orellana

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR
- III. AUTORÍA
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN
- V. AGRADECIMIENTO
- VI. DEDICATORIA
- VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Delito

4.1.2 Reincidencia

4.1.3 Hidrocarburo

4.1.4 Petróleo

4.1.5 Derivados de Hidrocarburos

4.1.6 Gas licuado

4.1.7 Combustible

4.1.8 Biocombustibles

4.1.9 Delitos de Hidrocarburos

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Tipo Penal

- 4.2.2 Sujetos de Control Hidrocarburífero
- 4.2.3 La proporcionalidad de las penas y sanciones
- 4.2.4 Reincidencia
- 4.2.5 Fundamento de la Reincidencia

4.3 MARCO JURÍDICO.

- 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2 Código Orgánico Integral Penal
- 4.3.3 Ley de Hidrocarburos

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

- 4.4.1 Código Penal de Colombia
- 4.4.2 Código Penal de Guatemala
- 4.4.3 Código Penal de Panamá

5. MATERIALES Y MÉTODOS

- 5.1 Materiales utilizados
- 5.2 Métodos
- 5.3 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

- 6.1 Resultados de la aplicación de las Encuestas
- 6.2 Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

- 7.1 Verificación de Objetivos
- 7.2 Contrastación de Hipótesis
- 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis

11.2 Formato de Encuesta

11.3 Formato de Entrevista

1. TÍTULO

“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numeral 7 el deber primordial del Estado en defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.

De tal manera que la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

De igual forma en el mismo cuerpo legal en su Art.15, se establece que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua”¹.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 313 que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que le determine la ley”²

Ante esto, tanto el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado. Además en los últimos años se han efectuado sistemáticamente sustracciones fraudulentas y adulteraciones de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, mediante el uso de diversos métodos y formas; hechos que han sido oportunamente denunciados a la Fiscalía.

Cabe mencionar que en el Art. 1-A de la Ley de Hidrocarburos determina “En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado

² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

o público. Prohíbense también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos”³

El Código Orgánico Integral Penal Integral en su Art.267 determina que “Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por las acciones tipificadas en esta sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”⁴

Es decir que, el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal uso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del parágrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por lo que es necesaria una urgente reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca como sanción a la reincidencia de esta clase de delitos cometidos por personas jurídicas no solo con la multa ya establecida, sino también que con la reincidencia por dos ocasiones tenga una clausura temporal de 15 días y con una tercera ocasión con la clausura definitiva.

³ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; Corporación de Estudios y publicaciones. Abril 2014

2.1 ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, establishes in its Art.3 numerals 7 the primary duty of the State to defend the country's natural and cultural heritage and protecting the environment; and, to preserve the sustainable growth of the economy, and the balanced and equitable development for the collective benefit

So the Constitution of the Republic, to guarantee the healthy and normal development of the citizens, protecting their environment and natural environment so much as cultural.

In the same way in the same legal body in its Art.15, settles down, the Constitution of the Republic of Ecuador, article 15 provides that "the State will promote, in the public and private sectors, the use of environmentally clean technologies and non-polluting alternative energies and low impact. Energy sovereignty will not be achieved at the expense of food, or affect the right to water"

Also the Constitution of the Republic of Ecuador, establishes in its article 313 that: "the State reserves the right to manage, regulate, control and manage the strategic sectors, in accordance with the principles of environmental sustainability, precaution, prevention and efficiency. Strategic sectors, of decision and exclusive control of the State, are those who by their

significance and magnitude have decisive influence economic, social, political or environmental, and must orient itself to the full development of the rights and the social interest. Are considered strategic sectors energy in all its forms, telecommunications, non-renewable natural resources, transportation and refining of hydrocarbons, biodiversity and genetic heritage, radio spectrum, the water, and others that determined by law"

As a result, both subsidy derived from hydrocarbon liquid fuels, including gas liquefied petroleum, taken over by the State, has caused that unscrupulous people do abuse him, through the illicit trade in these fuels, derived from hydrocarbons, which has generated and generates serious prejudice to the State budget. In addition in recent years have systematically made fraudulent subtractions and tampering of hydrocarbon-derived liquid fuels, including liquefied petroleum gas, using different methods and forms; facts that have been appropriately reported to the Prosecutor's Office.

It is worth mentioning that article 1 - A of the hydrocarbons law determines "in the activities of hydrocarbons, practical agreement or regulations that impede or distort free competition, by the private or public sector. Also practical agreement or actions seeking the deliberate shortages in the domestic market of hydrocarbons"

The organic code criminal Integral in its Art.267 determines that "If criminal liability of a legal person by the actions typified in this section will be

punished with a fine of five hundred to one thousand Basic unified worker wages in general"

That is to say, the State guarantees and punishes the adulteration of the quality of the oil and gas derivatives, the suspension of the service, storage, transport, marketing or illegal distribution or bad spindle of derivatives of hydrocarbons and fuels; but the problem is that this article of the 2nd paragraph of chapter IV of title IV of the organic comprehensive criminal code and the special law of hydrocarbons alone establish the sanction to the recurrence of natural persons for the crimes against the hydrocarbon activity, derivatives of hydrocarbons, liquefied petroleum gas and biofuels; Therefore, urgent reform to the Integral Penal organic code, where is established as a sanction to the recurrence of this kind of crimes committed by legal persons, not only with the already established fine, but also with the recidivism by twice having a temporary closure of 15 days and a third time with the permanent closure is required

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra estructurado según lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, esto es en la parte inicial, se encuentran desarrolladas las páginas preliminares o introductorias, esto es certificación del director, donde se autoriza la presentación y sustentación del presente trabajo de investigación jurídica; continuando con la declaración de autoría; agradecimiento; dedicatoria.

En la siguiente parte del cuerpo de la investigación se presenta en primer lugar el título que es la esencia del trabajo, luego de ello detallo lo más importante del trabajo en un resumen donde se convergen las ideas principales vertidas del proceso investigativo el cual se lo presenta en primer lugar en español y luego en inglés; y para finalizar esta parte de la investigación la introducción que es donde detallo todas los componentes del trabajo.

Para continuar se presenta toda la información literaria, las cuales se presentan en tres partes o marcos esto es marco conceptual, donde se detallan todas los conceptos de términos de uso frecuente; marco doctrinario donde presento el criterio de diferentes autores sobre temática relacionada al tema y el marco jurídico donde presento todas las disposiciones legales necesarias, relacionadas y concordantes con el título.

Ya para la parte del trabajo de campo, detallo los materiales y métodos utilizados en la ejecución del trabajo, luego de ello se presentan los resultados de la investigación de campo, esto es los resultados de las encuestas y los resultados de las entrevistas; la discusión que comprenden algunas actividades esto es, la contrastación de hipótesis y la verificación de objetivos.

En la parte final presento las conclusiones a las cuales llego luego del desarrollo del presente trabajo; las recomendaciones que realizo a las diferentes instituciones, organismos y autoridades con el fin de transformar la problemática donde además se presentan la propuesta de reforma al Art. 267 al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por último se encuentra la bibliografía utilizada, y los anexos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Delito

La noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar. Tomando en consideración aquellos elementos que configuran el delito en general y en especial para el caso que nos interesa aquellos elementos del delito que deben estar presentes para hacer de los menores imputables o inimputables.

Empezaremos por definir el delito, desde el punto de vista jurídico-sustancial, y en atención a sus elementos, el tratadista L. Jiménez de Asúa expresa: “El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una penalidad”⁵

El delito con base en la definición legal, “como la conducta sancionada por las leyes penales con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad”⁶.

⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por Raúl Goldstein en “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993 págs. 291—292

⁶ IBIDEM.

Por los conceptos anteriores se deduce que los elementos del delito son: la acción conducta o hecho, la tipicidad, la antijurídica, la imputabilidad, la culpabilidad, y la penalidad, además las condiciones objetivas de procedibilidad.

Con la evolución del Derecho Penal, la moderna técnica jurídica, define al delito como la acción u omisión que en forma voluntaria ejecuta el hombre. De lo antes descrito se puede colegir que delito es el quebrantamiento de una norma legal, cuyo propósito es causar daño.

Los delitos pueden ser cometidos por acción u omisión. Entendiéndose como acción, la ejecución voluntaria de un acto punible; y, la omisión, como es la abstención de hacer o impedir la comisión de un acto, que de acuerdo a su naturaleza y circunstancias debe evitarse.

Existe clara diferencia entre lo que es delito penal y delito civil; el primero, requiere de una tipicidad y la comisión de un daño al sujeto pasivo de la infracción.

Se puede sintetizar que delito es, un acto típico, antijurídico, culpable, cubierta de una sanción penal adecuada a la culpabilidad, cuya represión se supone necesaria para la preservación del orden social existente.

El delito es un acto humano, previsto de modo típico por la ley, contrario al derecho, esto es antijurídico, imputable al hombre, y culpable, porque está sometida a una adecuada sanción penal, y cumplir con las respectivas penas o medidas de seguridad según sea el caso.

En general, el delito es un acto que infringe la ley, el mismo que está previsto de modo típico por la ley, que atenta gravemente contra la convivencia social, que se encuentra tipificado e impuesto por el Estado con la finalidad de proteger a la sociedad de los actos que están prohibidos y sancionados por la ley por causa de sus consecuencias antisociales.

Es decir, es el quebrantamiento de una ley imperativa: es la actuación o abstención que lleva anexo una pena, acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

En el cometimiento de un delito encontramos dos clases de personas: un sujeto activo y un sujeto pasivo. Por tanto, sujeto activo del delito, es aquella persona natural, sea autor, cómplice o encubridor que, directa o indirectamente, tenga responsabilidad al infringir la ley penal.

Las personas jurídicas no son sujeto activo de delito, por la razón lógica de ser imposible sancionar con pena de prisión a una persona ficticia. Sin embargo, su representante legal es quien debe responder frente a un hecho ilícito, que en nombre y representación de ésta cometiera.

4.1.2 Reincidencia

Deriva del Latín "reincidere", caer. Habrá reincidencia cuando el autor habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada, en territorio nacional o extranjero, comete otro delito, en el plazo de 5 años, desde el cumplimiento de su condena.

Un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de Concurso Real, sea que con el mismo hecho infrinja varias figuras, como en el concurso Ideal; pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena. En el primer caso se la reiteración, en el segundo caso la reincidencia propiamente dicha.

En Roma la llamaban "consuetudo delinquendi", o delincuencia habitual que demostraba que el reo aparecía como incorregible, proviniendo etimológicamente, reincidencia, de "reincidere" que quiere decir "recaer en la conducta delictiva". Fue admitida también por el Derecho Canónico como agravante de la pena y admitida por el Código Penal francés de 1810.

La reincidencia consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un período determinado de tiempo, lo que agravará la pena del delincuente, le impedirá acceder a la libertad condicional, permitiendo la incorporación de la reclusión por tiempo indeterminado.

Desde mi punto de vista, la reincidencia es la reiteración del cometimiento de un delito, por la misma persona, después de ya haber sido sentenciado por esta causa en ocasión anterior.

El reincidente es la persona que ha reincidido en hacer algo impropio o ilícito. La incorregibilidad es la imposibilidad de readaptación a la vida en sociedad luego de cumplir la sentencia. Para estos incorregibles la escuela positiva recomienda las medidas de seguridad.

La delincuencia habitual es aquella en que se observa un género de vida delictivo de tipo permanente. Puede ser o no profesional. La delincuencia profesional hace de la vida una cultura criminal perfeccionada dotada de un cuerpo de conocimientos especializados para cometer delitos con el fin de lucro.

El reincidente, desde mi criterio, es aquella persona que hace del delito una costumbre, o una forma de vida.

Ante esto se debe mencionar que de acuerdo a la doctrina penal ésta establece una división, la misma que se basa en puntualizar a la reincidencia genérica, que tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito. Esta reincidencia, se produce cuando el agente

delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza deferente a la del primero.

Mientras que la reincidencia específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones.

4.1.3 Hidrocarburo

“Son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógeno. Los hidrocarburos son los compuestos básicos de la química orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales o abiertas.”⁷

Son sustancias orgánicas naturales constituidas por una mezcla de hidrocarburos que se encuentran almacenados en las rocas de la corteza terrestre.

Se distinguen tres tipos: los sólidos que incluyen el asfalto y las ceras minerales; los líquidos que incluyen los petróleos; y los gaseosos que incluyen el gas natural.

⁷ [www.wikipedia.org / Hidrocarburo](http://www.wikipedia.org/Hidrocarburo)

En la actualidad los hidrocarburos naturales son fuentes de energía. Los hidrocarburos son en nuestro país uno de los recursos más utilizados para abastecer de energía y brindar estabilidad al estado con su exploración y exportación, ya que son la principal fuente de ingresos en el presupuesto general del estado.

Los hidrocarburos deben ser manejados por personas expertas, que tengan los conocimientos adecuados para manipular estos productos ya que son altamente peligrosos.

Para Manuel Osorio hidrocarburos significa “Compuestos químicos de origen orgánico, cuyas moléculas están formadas por carbono e hidrógeno. Son de múltiples tipos, encontrándose en la naturaleza en diversos estados, particularmente líquida y gaseosa. Entre los cuales hidrocarburos de mayor importancia económica cabe mencionar al petróleo y al gas natural.

Los hidrocarburos, debido a su importancia económica y a las particularidades de su explotación, suelen estar sujetos a una legislación especial. En algunos países, la explotación de los hidrocarburos queda reservada al Estado, el que la lleva a cabo directamente o por vía de concesiones”⁸

⁸ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 450

Los hidrocarburos, debido a su importancia económica y a las particularidades de su explotación, suelen estar sujetos a una legislación especial. En algunos países, la explotación de los hidrocarburos queda reservada al Estado, el que la lleva a cabo directamente o por vía de concesiones.

Los hidrocarburos están relacionados al petróleo, su extracción siendo el lugar donde concurren estos de uno o varios pozos que conforman una unidad de explotación, caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se pueden efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determina la autoridad de aplicación.

Los delitos de hidrocarburos se relacionan al tráfico ilegal de los derivados de este producto como son gasolina, diesel, y del gas licuado de petróleo, y el gas natural. El tráfico conlleva en la comercialización y distribución ilícita de hidrocarburos, ya que nuestro país estos productos son de menor valor que en Perú y Colombia, porque están sujetos a un subsidio, mientras que en los otros países esta venta carecen de subsidios, siendo está, sujetos a los precios de libre mercado.

Los hidrocarburos están relacionados al petróleo, su extracción siendo el lugar donde concurren estos de uno o varios pozos que conforman una unidad de explotación, caracterizada por la calidad similar de su producción

y donde se pueden efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determina la autoridad de aplicación.

Los delitos de hidrocarburos se relacionan al tráfico ilegal de los derivados de este producto como son gasolina, diesel, y del gas licuado de petróleo, y el gas natural.

El tráfico conlleva en la comercialización y distribución ilícita de hidrocarburos, ya que nuestro país estos productos son de menor valor, porque están sujetos a un subsidio, mientras que en los otros países esta venta carecen de subsidios, siendo está, sujetos a los precios de libre mercado.

El contrabando de hidrocarburos en el Ecuador se da hace mucho tiempo atrás; no existen fechas que indiquen cuando fue que se empezó a dar este mal endémico en nuestra sociedad provocando perjuicios económicos al país de gran magnitud, ya que el Estado ecuatoriano es quien subsidia el gas, la gasolina, el diesel, y al momento en que estos derivados del petróleo son sacados de forma encubierta, tapiñada, a escondidas, o como fuere que sea por lugares inhóspitos, evadiendo el control aduanero se genera un desfaldo sin proporciones, resultando afectados los presupuestos para la salud, la educación, entre otros.

La administración penal del Ecuador establece los diferentes niveles en que nuestra sociedad o una parte de ella, por un sin número de factores delinque en contra del Estado ecuatoriano en diferentes formas, una de ellas el tráfico de hidrocarburos que se da en las fronteras ecuatorianas donde día a día escuchamos y vemos que muchas familias se dedican a pasar combustible hacia los países vecinos para tratar de paliar la falta de empleo existente en nuestro Ecuador.

Dentro de este contexto el gobierno ecuatoriano debe seguir mejorando el nivel económico del país creando más y mejores fuentes de empleo para los ecuatorianos para poder llegar a todos los habitantes y hacer conciencia en ellos, y dejen de traficar con hidrocarburos; porque aparte que le causan perjuicio al Estado.

El contrabando de hidrocarburos en el Ecuador se da hace mucho tiempo atrás; no existen fechas que indiquen cuando fue que se empezó a dar este mal endémico en nuestra sociedad provocando perjuicios económicos al país de gran magnitud, ya que el Estado ecuatoriano es quien subsidia el gas, la gasolina, el diesel, y al momento en que estos derivados del petróleo son sacados de forma encubierta, tapiñada, a escondidas, o como fuere que sea por lugares inhóspitos, evadiendo el control aduanero se genera un desfaldo sin proporciones, resultando afectados los presupuestos para la salud, la educación, entre otros.

4.1.4 Petróleo

“El petróleo es un mineral energético por excelencia. Se trata de un hidrocarburo o compuesto orgánico, cuya formación se debe a la descomposición de residuos vegetales y animales a lo largo de muchísimos siglos, localizados en las profundidades de la tierra.

Cuando el hidrocarburo es líquido aparece en forma de petróleo y cuando es gaseoso forma el gas natural que es otro energético; su estado sólido aparece en forma de asfalto, tan usado en la construcción de carreteras y calles, siendo además conocido en este último caso con el nombre de brea. El petróleo al encontrarse en el interior de la tierra ya no está en el suelo o superficie sino en el subsuelo, se puede localizar en territorio continental o en el subsuelo del fondo marino. El sitio donde se localiza se denomina yacimiento y éste es su depósito”⁹.

Cuando el hidrocarburo es líquido aparece en forma de petróleo y cuando es gaseoso forma el gas natural que es otro energético; su estado sólido aparece en forma de asfalto, tan usado en la construcción de carreteras y calles, siendo además conocido en este último caso con el nombre de brea.

El petróleo al encontrarse en el interior de la tierra ya no está en el suelo o superficie sino en el subsuelo, se puede localizar en territorio continental o

⁹ www.googleacademico..com / Monografía La Actividad Petrolera en el Ecuador”

en el subsuelo del fondo marino. El sitio donde se localiza se denomina yacimiento y éste es su depósito.

“Los primeros pozos de este tipo se perforaron en Alemania entre 1857 y 1859, pero el acontecimiento que obtuvo fama mundial fue la perforación de un pozo petrolífero cerca de Oil Creek, en Pennsylvania (Estados Unidos, llevada a cabo por Edwin L. Drake. El éxito de Drake marcó el comienzo del rápido crecimiento de la moderna industria petrolera. La comunidad científica no tardó en prestar atención al petróleo, y se desarrollaron hipótesis coherentes para explicar su formación, su movimiento ascendente y su confinamiento en depósitos. Con la invención del automóvil y las necesidades energéticas surgidas en la I Guerra Mundial, la industria del petróleo se convirtió en uno de los cimientos de la sociedad industrial.

En el Ecuador, en la Península de Santa Elena fue descubierto el primer pozo petrolero del Ecuador en 1924, luego el 28 de junio de 1973 el Ecuador ingresa a la Organización de países Exportadores de Petróleo OPEP. Luego en 1993 Sixto Durán Ballén nos retira de la OPEP, desde entonces hemos estado sometidos a la presión de las compañías y mercados internacionales. En 1976 por irregularidades por la empresa Gula, CEPE adquiere el 62% de las acciones, luego adquiere todas y pasa a tener el control. A partir de CEPE se convierte en 1989 en PETROECUADOR”.¹⁰

¹⁰ www.googleacademico.com / Monografía La Actividad Petrolera en el Ecuador”

“Es un líquido aceitoso, de color oscuro, olor característico, más ligero que el agua, constituido por una mezcla de hidrocarburos líquidos naturales, que se encuentran generalmente almacenado en rocas en el interior de la corteza terrestre.

Es una sustancia de un gran valor tecnológico e industrial, sin el cual sería difícil explicar el actual grado de desarrollo de numerosos países. En primer lugar el petróleo es en la actualidad, sustituyendo al carbón, la principal fuente de energía de que dispone el hombre; pero además, del petróleo se extraen numerosos productos de gran importancia en la industria, en farmacia, etc.”¹¹

Recientemente se investiga muy seriamente la posibilidad de obtener alimentos sintéticos a partir de sus derivados. El refinado, y en general el tratamiento del petróleo para obtener de los numerosos productos que contiene, ha dado lugar a una importantísima rama de la química denominada petroquímica.

Como fuente de energía el petróleo es esencial para el funcionamiento de la economía moderna, pues –por término medio –de él dependen los transportes mundiales en un 98,5%, la industria en un 40% y los servicios en un 94%.

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

“Es un líquido natural oleaginoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos, que se extrae de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante diversas operaciones de destilación y refinado se obtiene de él distintos productos utilizables con fines energéticos o industriales, como la gasolina, la nafta, el querosene, el gasóleo, etc.”¹²

A lo largo de los años se ha explotado, exportado y transformado el petróleo en un suministro esencial para las labores cotidianas de los hogares e industrias alrededor del mundo, los cuales consideran a este hidrocarburo como un elemento, muchas veces imprescindible para la industrialización de productos. Muchos científicos alrededor del mundo han tratado de incorporar otra gama de productos que puedan sustituir a los derivados del petróleo, es por ello que en países desarrollados se ha promovido el uso de autos electrónicos, con ello se pretende optimizar las fuentes de energía.

El petróleo es uno de los negocios más rentables del mundo, razón por la cual, para lograr el control de las reservas petroleras algunos países han sido invadidos. Al mismo tiempo, el petróleo cada vez es más escaso y su extracción y procesamiento son cada vez más caros.

La expansión global del modelo extractivista de desarrollo, provoca que, cada día, más consumidores pugnen por reservas de recursos naturales que se vuelven paulatina e inexorablemente escasas. Esta disyuntiva ha activado

¹² Obra Citada.

una tensa competencia entre Estados y agentes diversos por el acceso a las materias primas. En el Ecuador, la mayor parte de energía utilizada proviene del petróleo y del gas natural, de igual manera, el petróleo es uno de los principales rubros de ingreso.

4.1.5 Derivados de Hidrocarburos

“Los hidrocarburos son los compuestos orgánicos más simples. Solo contienen carbono e hidrógeno, que pueden ser de cadena lineal, de cadena ramificada, o moléculas cíclicas. El carbono tiende a formar cuatro enlaces en una geometría tetraédrica. Los derivados de los hidrocarburos se forman cuando hay una sustitución de un grupo funcional en una o más de estas posiciones.”¹³

Cualquier compuesto o mezcla de compuestos, sólidos, líquidos o gaseosos que contienen carbono e hidrógeno. Pueden estar formados por cadenas hidrocarbonadas abiertas, o cerradas formando ciclos o anillos. Los hidrocarburos cuyos anillos contienen dobles enlaces conjugados son los hidrocarburos aromáticos como el benceno.

Los hidrocarburos son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógeno.

¹³ <http://ciencia.glosario.net/ecotropia/hidrocarburos-9340.html>

Los hidrocarburos son los compuestos básicos de la Química Orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales o ramificadas y abiertas o cerradas.

Los hidrocarburos y sus compuestos derivados se pueden clasificar en general en tres grandes categorías:

1. “**Hidrocarburos alifáticos**, formados por cadenas de átomos de carbono en las que no hay estructuras cíclicas. Se les denominan en general, hidrocarburos de cadena abierta o acíclicos.

2. **Hidrocarburos alicíclicos**, o simplemente cíclicos, compuestos por átomos de carbono encadenados formando uno o varios anillos”¹⁴.

4.1.6 Gas licuado

“El gas licuado es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano; su producción se registra desde principios de siglo; sin embargo, es en 1946 cuando se inicia su comercialización como estrategia para sustituir, en las casas habitación de las zonas urbanas, la utilización de combustibles vegetales.

Es una de las principales fuentes de energía en el país, aunque por años, su uso se ha enfocado principalmente al sector residencial; recientemente, el

¹⁴ Incaugarat, María. Los Hidrocarburos y su comercialización. 1997.

comportamiento de la demanda ha mostrado un crecimiento importante en sectores como la industria y el transporte.”¹⁵

El GLP está compuesto de propano, butano, o una mezcla de los dos, la cual puede ser total o parcialmente licuada bajo presión con objeto de facilitar su transporte y almacenamiento. El GLP puede utilizarse para cocinar, para calefacción o como combustible automotriz.

“Gas inflamable que se encuentra bajo la corteza terrestre junto a los yacimientos de petróleo o cerca de ellos. Su componente principal fue el metano y contiene también etano, propano y en muy pequeña porción otros hidrocarburos”¹⁶.

El Gas Licuado de Petróleo al ser un derivado de Hidrocarburo es peligroso su manejo sin contar con las normas de seguridad impuestas por el INNEN, ente encargado de regular todo lo atinente a seguridad industrial.

Recordemos lo que sucedió en el año 2005 en la planta de envasado de Mendogas, en la provincia de Chimborazo, en donde por no contar con las medidas de seguridad al momento de descargar el gas licuado de petróleo desde un tanquero se produjo una fuga la cual al entrar en contacto con una chispa ocasionó una gran explosión que dejó pérdidas humanas, materiales y el cierre por un año de este centro de envasado de gas.

¹⁵ <http://ciencia.glosario.net/ecotropia/hidrocarburos-9340.html>

¹⁶ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

Por lo tanto, el Gas licuado es un combustible gaseoso ampliamente utilizado a nivel mundial y el combustible residencial más usado. En su estado natural son gaseosos, pero en recipientes cerrados y temperatura ambiente, una gran parte de los mismos están en fase líquida, ocupando un volumen 250 veces inferior al que ocuparían en estado vapor.

Sus características de alta pureza, y la homogeneidad de sus componentes, hacen que sea muy fácil ajustar el aire necesario para que la combustión de estos productos, sea la estequiométrica.

Además, y esta es una de sus principales características, están prácticamente exentos de azufre y otras sustancias como metales. Su campo de aplicación, es en general el calentamiento directo, y aquellas instalaciones en las que la accesibilidad del gas propano en depósito, la ausencia de azufre y todas las ventajas que conlleva el ser un combustible gaseoso, le proporcionan un valor añadido frente a otros combustibles.

4.1.7 Combustible

“Combustible es cualquier material capaz de liberar energía cuando se oxida de forma violenta con desprendimiento de calor poco a poco. Supone la liberación de una energía de su forma potencial (energía química) a una forma utilizable sea directamente (energía térmica) o energía mecánica (motores térmicos) dejando como residuo calor (energía térmica). En general

se trata de sustancias susceptibles de quemarse, pero hay excepciones que se explican a continuación. Hay varios tipos de combustibles:

Entre los combustibles sólidos se incluyen el carbón, la madera y la turba. El carbón se quema en calderas para calentar agua que puede vaporizarse para mover máquinas a vapor o directamente para producir calor utilizable en usos térmicos (calefacción)¹⁷.

La turba y la madera se utilizan principalmente para la calefacción doméstica e industrial, aunque la turba se ha utilizado para la generación de energía y las locomotoras que utilizaban madera como combustible eran comunes en el pasado.

“Entre los combustibles fluidos, se encuentran los líquidos como el gasóleo, el queroseno o la gasolina (o nafta) y los gaseosos, como el gas natural o los gases licuados de petróleo (GLP), representados por el propano y el butano. Las gasolinas, gasóleos y hasta los gases, se utilizan para motores de combustión interna. El combustible se utiliza en autos lo que contamina grandes ciudades.

En los cuerpos de los animales, el combustible principal está constituido por carbohidratos, lípidos, proteínas, que proporcionan energía para el movimiento de los músculos, el crecimiento y los procesos de renovación y

¹⁷ Obra citada.

regeneración celular, mediante una combustión lenta, dejando también, como residuo, energía térmica, que sirve para mantener el cuerpo a la temperatura adecuada para que funcionen los procesos vitales.”¹⁸

Se llaman también combustibles a las sustancias empleadas para producir la reacción nuclear en el proceso de fisión, aunque este proceso no es propiamente una combustión. Tampoco es propiamente un combustible el hidrógeno, cuando se utiliza para proporcionar energía (y en grandes cantidades) en el proceso de fusión nuclear, en el que se funden atómicamente dos átomos de hidrógeno para convertirse en uno de helio, con gran liberación de energía.

Este medio de obtener energía no ha sido dominado en su totalidad por el hombre (salvo en su forma más violenta: la bomba nuclear de hidrógeno, conocida también como Bomba (H) pero en el universo es común, específicamente como fuente de energía de las estrellas.

El origen de los combustibles sólidos es ciertamente remoto. Desde el descubrimiento del fuego el hombre los viene utilizando entre otros fines, por ejemplo, para alimentar ese fuego o fuente de calor más concretamente tan necesaria en tantos procesos.

¹⁸ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvgraf S.A. Edición 1987

Los combustibles sólidos naturales son principalmente la leña, el carbón, y los residuos agrícolas de diverso origen.

Los aglomerados o briquetas son transformados a partir de los combustibles sólidos naturales. Las briquetas se obtienen aglomerando grano menudo y polvo de carbón.

Los combustibles sólidos artificiales son el resultado de procesos de pirogenación a que sometemos los combustibles sólidos naturales. La pirogenación es un proceso mediante el cual, aplicando calor sin contacto con aire, obtenemos los combustibles sólidos artificiales.

Para iniciar la quema de un combustible es necesario que el alcance una temperatura definida, llamada temperatura de ignición.

El combustible es un material cuya quema es utilizada para producir calor, energía o luz. La quema o combustión es una reacción química en la cual los constituyentes del combustible se combinan con oxígeno del aire. El poder calorífico de un combustible está dado por el número de calorías desprendidas en la quema del mismo. Los combustibles son clasificados según el estado en que se presentan. Además de los productos naturales, existen también los artificiales.

4.1.8 Biocombustibles

“Se entiende por biocombustibles, al biodiesel, bioetanol y biogás que se produzca a partir de las materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos,

Los biocombustibles usan la biomasa vegetal sirviendo de fuente de energía renovable para los motores empleados. Su uso genera una menor contaminación ambiental y son sensibles de energías fósiles como el gas y el petróleo donde ya se observa incremento sostenible en sus precios.

Es importante destacar que los biocombustibles son una alternativa más, en vistas a buscar fuentes de energías sustitutivas, que sirvan de transición hacia una nueva tecnología. Los biocombustibles se derivan de un sin número de productos agropecuarios, como también de los productos forestales.”¹⁹

Los biocombustibles sirven como fuente de energía, pues en los últimos tiempos la gente ha optado por ellos, ya que en este mundo que está lleno de contaminación con la ayuda de estos biocombustible se pretende proteger al medio ambiente y así asegurar una mejor calidad de vida para las futuras generaciones.

¹⁹ [www.biocombustibles.cl /definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición%20de%20Biocombustible)

El costo de los biocombustibles en muchos países es superior a los combustibles normales; en nuestro país se comercializa la nueva gasolina Ecopaís a un precio de \$ 1.45, la cual se obtiene de la mezcla de la gasolina regular con etanol anhidrido proveniente de la caña de azúcar y otras materias primas, con este nuevo combustible se disminuirá la emisión de dióxido de carbono por parte de los vehículos y reducirá en un 15% la importación de nafta de alto octanaje que se utiliza para la refinación de gasolina regular, el mundo entero debería consumir este tipo de carburante para que de esta manera salvaguardar la capa de ozono y por ende cuidar el planeta.

“Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia”.²⁰

Es decir que, se producen orgánicamente y a diferencia de los combustibles fósiles son una fuente de energía renovable. Los biocombustibles provienen de la biomasa: materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuentes de energía.

Así se pueden determinar las siguientes ventajas:

²⁰ Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo,
R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998

- Debido a que no contiene azufre, no genera emanaciones de este elemento, las cuales son causantes de las lluvias ácidas.
- Se produce una mejor combustión, que tiene como resultado la reducción del humo visible en el arranque de un 30% aproximadamente.
- Reduce las emanaciones de CO₂, CO, partículas e hidrocarburos aromáticos.
- Resultan menos contaminantes y letales para la flora y fauna marina que los combustibles fósiles en caso de producirse algún vertido en mares o ríos.
- Degradación más rápida que los precombustibles.
- Genera menos elementos nocivos en el momento de la combustión que los combustibles tradicionales.
- Menor irritabilidad para la piel humana.
- Prolonga la vida útil de los motores actuando como lubricante.
- Su transporte y almacenamiento es más seguro que el de los derivados del petróleo.

Para la obtención de los biocombustibles se pueden utilizar especies de uso agrícola tales como el maíz o la mandioca, ricas en carbohidratos, o plantas oleaginosas como la soja, girasol y palmas. También se pueden emplear especies forestales como el eucalipto y los pinos. Al utilizar estos materiales se reduce el CO₂ que es enviado a la atmósfera terrestre ya que estos materiales van absorbiendo el CO₂ a medida que se van desarrollando,

mientras que emiten una cantidad similar que los combustibles convencionales en el momento de la combustión.

4.1.9 Delitos de hidrocarburos

Para Manuel Osorio hidrocarburos significa “Compuestos químicos de origen orgánico, cuyas moléculas están formadas por carbono e hidrógeno. Son de múltiples tipos, encontrándose en la naturaleza en diversos estados, particularmente líquida y gaseosa. Entre los cuales hidrocarburos de mayor importancia económica cabe mencionar al petróleo y al gas natural.

Los hidrocarburos, debido a su importancia económica y a las particularidades de su explotación, suelen estar sujetos a una legislación especial. En algunos países, la explotación de los hidrocarburos queda reservada al Estado, el que la lleva a cabo directamente o por vía de concesiones”²¹

Los hidrocarburos están relacionados al petróleo, su extracción siendo el lugar donde concurren estos de uno o varios pozos que conforman una unidad de explotación, caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se pueden efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determina la autoridad de aplicación. Los delitos de hidrocarburos se

²¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 450

relaciones al tráfico ilegal de los derivados de este producto como son gasolina, diesel, y del gas licuado de petróleo, y el gas natural.

Aunque la frontera de nuestro país esté bien custodiada por agentes aduaneros, que diariamente se dedican a vigilar, controlar y requisar si encuentran algo sospechoso, pero existe el desconocimiento de rutas alternas donde no llegan o no hay los controles necesarios, para lograr el ilícito que están a punto de cometer como es la venta del combustible que están sacando del país.

Estos delitos no se dan por el simple hecho de cometerse o únicamente por que los delincuentes operan de esta manera, debemos darnos cuenta que existen muchos factores los cuales inciden para el cometimiento de los mismos entre ellos la pobreza, la falta de empleo, que derivan en que muchas personas opten por obtener combustible en gasolineras cercanas a la frontera y venderla para obtener ingresos que solventen el bienestar y la alimentación diaria de sus familias, aunque ello implique cometer un delito ya conocido y que es castigado rigurosamente en nuestro país.

Cuando una persona ha sido sometida a investigaciones judiciales porque se le encontró evidencia en su poder que demuestre su culpabilidad, el procesado puede hacer uso de la autoincriminación para que su caso sea realizado de forma rápida y además obtenga beneficios en su juicio, como lo es la suspensión condicional del proceso.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Tipo Penal

Un tipo penal no es simplemente un texto que describe conductas prohibidas. Un tipo penal es un texto cuyo contenido merece un estudio profundo, jurídico, filosófico, técnico y práctico. Así también se debería legislar. No es mi pretensión en este análisis enunciar artículo por artículo, sino, cuando corresponda, explicar con los parámetros establecidos en este párrafo, la incidencia social y relevancia jurídica de cada tipo.

“El origen de la aparición de este tipo es justo y evidente. Aparte del proyecto de Soberanía Energética, nace, entre otros, para reprimir atentados como el realizado contra el oleoducto de AEC Ecuador Ltda. en el 2005”²²; o el “atentado del 2006 contra un ducto del campo Cuyabeno que opera Petroproduccion, que provocó el derrame de 490 barriles, cifra similar a la sufrida en el atentado contra Andes Petroleum en el mismo año.”²³

Adicional a lo establecido, para comprender la estructura y la motivación de la creación de los delitos relativos a los hidrocarburos, debemos tener en cuenta los siguientes antecedentes: Las desviaciones ilegales de hidrocarburos y de sus derivados representa una pérdida millonaria para el Estado ecuatoriano; el Gobierno democrático ha establecido subsidios al gas

²² La Hora. "Atentado Contra Oleoducto Ecuatoriano :: Ecuadorinmediato :: AEC Tuvo Que Aplicar Sistemas De Emergencia / La Hora." *Ecuadorinmediato :: El Periódico Instantáneo Del Ecuador*. 04 Oct. 2005. Web. 26 Feb. 2011

²³ IBIDEM.

licuado de petróleo con el fin de favorecer a la economía de los ecuatorianos, subsidio con las pertinentes regulaciones; a pesar del afán de favorecer al pueblo soberano, existen quienes responden a estos beneficios con actos que en ocasiones son desleales e inescrupulosos, al utilizar el gas para fines distintos a los establecidos por la ley, atentando contra las finanzas públicas de forma dolosa.

Entiéndase por hidrocarburos cualquier compuesto o mezcla de compuestos, sólidos, líquidos o gaseosos que contienen carbono e hidrógeno; por derivados a la mezcla de hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión; por gas licuado de petróleo la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión; y por biocombustibles a los alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal.

Adulterar en cantidad o calidad el producto hidrocarburífero también es delito. Es muy común encontrar establecimientos de venta de gasolina que no venden la cantidad justa conforme al precio pagado o incluso que mezclen al combustible con agua. Lastimosamente, el desconocimiento de los abogados sobre la materia penal les lleva a guiar a sus clientes ante un proceso de defensa del consumidor, procesos extremadamente distintos al campo penal.

Ahora bien, nos encontramos con un delito de singular curiosidad, que asumo yo que en la mayoría de los casos no se lo comete con dolo, pero que se lo comete todos los días, y lastimosamente para estos infractores el desconocimiento de la ley no podrá excusarlos. Estoy hablando del uso indebido de los derivados de hidrocarburos. Este es un tipo en blanco porque sanciona a quien le dé a estos productos un uso distinto al "establecido en la ley".

Sin duda estamos frente a delitos que deben estar tipificados, sobre todo cuando estos recursos naturales generan el principal ingreso económico que tiene nuestro país. Pero no por ser de urgente relevancia quiere decir que se pueda legislar con irresponsabilidad y desapego al debido proceso, a los principios generales del derecho y a la Constitución.

El tipo penal está compuesto de dos elementos: objetivo y subjetivo. El elemento objetivo abarca el lado externo de la conducta, y está integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y resultado. El elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa.

Estos elementos presuponen la existencia de un presupuesto legal, que va a estar sujeto a una valoración que la realizará el juez que debe aplicar la ley.

El sujeto activo, es la persona que perpetra un hecho punible y a quien se le imputará responsabilidad penal por el cometimiento de ese hecho punible, pero esta responsabilidad solo puede ser atribuida a seres humanos que son quienes pueden realizar conductas, y esto tiene mucho sentido, ya que en épocas históricas, se llegó a arrogar responsabilidad penal a todo lo que ocasionara un daño a la sociedad, y es así que por ejemplo, se condenaba a animales.

En la actualidad se ha intentado expandir la concepción de *sujeto activo*, y ahora se habla por ejemplo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. No puede sorprendernos el hecho de que en algunos ordenamientos jurídicos, entre esos el nuestro, la responsabilidad de la consumación de un tipo penal recaiga sobre entes jurídicos como empresas, corporaciones, asociaciones, etc.

4.2.2 Sujetos de Control Hidrocarburífero

La Ley de Hidrocarburos establece que: “Los sujetos de control son quienes realicen actividades de abastecimiento, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, industrialización e importación de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles. Se debe tomar en cuenta que ningún sujeto de control podrá destinar los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles, a un

uso diferente para el que fueron adquiridos, tampoco podrán comercializarlos, incumpliendo el contenido de los documentos que justifican su adquisición”²⁴

Los sujetos de control para la investigación realizada se tendrá en cuenta únicamente a los distribuidores de combustible los cuales se encuentran regulados y controlados por el Ministerio de Recursos no Renovables, el Ministerio de Finanzas, el Servicio de Rentas Internas, las Comercializadoras de Combustible, los cuales en conjunto precautelan que no se desvíe ilegalmente los derivados del petróleo. Hay que tomar en cuenta que para operar una Estación de Servicio los propietarios se endeudaron en grandes sumas de dinero, ya que a más de la infraestructura se necesita obtener varios permisos, pólizas de seguro industrial, responsabilidad civil, contra incendios y cubrir costos de licenciamiento ambiental, auditoría ambiental, capacitación de personal para dar una buena atención a sus clientes.

Las comercializadoras autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, deben realizar a su red de distribución:

- Control de cantidad y calidad que permite garantizar que los combustibles que se venden a través de sus estaciones de servicio

²⁴ Ley de Hidrocarburos

cumplan con las regulaciones vigentes, así como también la calidad del servicio prestado.

- Este control debe ser remitido de forma mensual a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, y; Control de cumplimiento de las regulaciones técnicas en cuanto a seguridad y manejo de los combustibles que comercializan así como el cumplimiento de los estándares de construcción de las estaciones de servicio.

El control de verificación de calidad y cantidad de los combustibles, por ser un control de carácter operativo, es el más importante debido a que garantiza la medida exacta y el cumplimiento de los estándares requeridos para su comercialización.

Este tipo de controles, las comercializadoras de combustible lo pueden realizar en cualquier momento sin ser necesario que las estaciones de servicio tengan conocimiento previo del mismo, debiendo reportarlo de manera mensual o cuando el caso lo amerite al órgano de control encargado.

De acuerdo con el resultado de estos controles, las comercializadoras de combustibles están en facultad de excluir de su red de distribución a la estación de servicio que estuviere incurriendo en faltas como la adulteración en la calidad o cantidad del producto o ante el incumplimiento de

disposiciones legales o reglamentarias que constan en los manuales de operación de las estaciones de servicio, caso contrario serían también responsables de la falta, corriendo el riesgo de ser sancionadas.

4.2.3 La proporcionalidad de las penas y sanciones

Nuestro sistema penal, por las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, del cual proviene del nuevísimo garantías basadas en el neoconstitucionalismo, y del cual Luis Cueva Carrión, manifiesta: “Es un instrumento que no sólo organiza el poder, sino que, además, es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización.

Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no pisten derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía”²⁵

²⁵ CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito –Ecuador, 2010, p.117

El propósito de esta corriente formada dentro del Derecho Constitucional aspira a dotar al Estado de mejores herramientas jurídicas para perfeccionarlo; para ello somete a todo el poder estatal al Derecho, donde la constitucionalidad prime sobre la legalidad y a la jurisdicción constitucional la ubica como primera y última instancia de la vida jurídica, a fin de que el Estado actual pase a convertirse en paradigma del Estado constitucional; es decir, aspira a una verdadera revolución político-jurídica para insertarse dentro de un nuevo orden jurídico cuyos pilares fundamentales son: la defensa radical de la dignidad, de la igualdad, de la justicia, de la solidaridad de las personas y el establecimiento de una seguridad jurídica de mejor calidad, porque se considera que sobre estos postulados debe fundarse el nuevo Derecho, denominado Derecho global.

Al respecto Jorge Zavala Egas señala “Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y en las que la esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas.

Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta. Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría

de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece.

La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera.”²⁶

En caso de aplicación de normas-principios hay que crear sub-normas constitucionales (sub-reglas) para decidir los casos, se trata de una norma para el caso, una ley casuística si se quiere, pero con rango constitucional puesto que surge de la actividad interpretadora de la Constitución.

Luis Prieto Sanchís en su obra Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales señala “Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso

²⁶ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128

enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.”²⁷

Lo anteriormente dicho, obedece a que las normas-principios carecen de supuesto de hecho o presentan una condición de aplicación bastante abierta o fragmentada, lo cual dificulta la subsunción, esto es, comprobar que existen principios concurrentes que efectivamente esté en real contraposición circunstancial.

Para Jorge Baquerizo Minuche, “la subsunción, como hemos dicho, es del todo evidente cuando después de obtener el producto de la ponderación, es necesario aplicar la regla, de precedencia o prevalencia condicionada, como la premisa normativa de un esquema subsuntivo para el caso particular que se ha resuelto, en orden a culminar el proceso de aplicación del Derecho.”²⁸

En este sentido, debe observarse la ponderación como una articulación del conjunto de propiedades relevantes en la explicitación de las condiciones de aplicación de los principios, que previamente no existen o tienen una existencia meramente implícita.

Pero una vez realizada la ponderación, la aplicación de los principios consiste en la subsunción de casos individuales en casos genéricos. Si la

²⁷ PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trotta, Madrid –España, 2003, p. 19

²⁸ BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil –Ecuador, 2011, p. 97

aplicación del derecho consiste en resolver casos individuales mediante la aplicación de pautas generales, entonces, por razones conceptuales, no hay aplicación del Derecho sin subsunción.

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin.

Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho.

Las exigencias intrínsecas, por su parte, atienden al contenido de la actuación estatal en el caso concreto, y están constituidas por tres criterios distintos que actúan de forma escalonada en el ámbito del Derecho Penal: el criterio de idoneidad, el criterio de necesidad y el criterio de proporcionalidad en sentido estricto.

4.2.4 Reincidencia

El derecho histórico español reconoce la reincidencia como circunstancia agravante genérica, pero solo se la consideraba en determinados delitos, principalmente en los patrimoniales; y el Código Penal de 1822 introduce la reincidencia en España como circunstancia general de agravación.

El autor Martínez de Zamora señala que “En Roma se tenía en cuenta la reincidencia específica y que la genérica era en determinados casos un criterio de agravación atribuido al arbitrio del juez; añade: “No habría un principio general sobre la reincidencia como circunstancia agravante y como una forma fija de agravación”²⁹

La doctrina señala que hay reincidencia, cuando al delinquir, el culpable hubiese sido condenado ejecutoriadamente por un delito de la misma naturaleza, pero también se señala que hay reincidencia si la condena ejecutoriada anterior lo fuera por otro delito al que la ley señala de igual o menor pena o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

El Dr. Aníbal Guzmán Lara en su obra Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano señala “Reincidir significa volver a cometer un hecho prohibido. En el campo penal quiere decir recaer o insistir en la conducta delictiva o quebrantamiento de la norma penal”³⁰

El Diccionario Eclesiástico define a la reincidencia como: “La repetición de un mismo delito que supone mayor perversidad y malicia en el delincuente que la simple comisión por una sola vez, por esta razón el Derecho Canónico sanciona con más severidad y rigor al reo que reiteradamente comete un delito, apreciando en cada caso el aumento de la pena, teniendo

²⁹ Martínez de Zamora, Fernando. Las Siete Partidas. 2da. Edición. 1834

³⁰ Guzmán Aníbal. Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano. 1998

en cuenta las circunstancias personales del sujeto, el tiempo, lugar y la naturaleza del crimen perpetrado.

La reincidencia genérica, tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito.

La reincidencia específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones.

a) **La simple**, en la cual es suficiente el hecho de haber cometido un delito después de haber sufrido condena por otro;

b) **La agravada**, que surge cuando el mismo delito es de la misma índole; cuando el delito ha sido cometido antes que prescriba la pena del anterior, y cuando el nuevo delito ha sido cometido durante o después de la ejecución de la pena o durante el tiempo en que el condenado se sustrae voluntariamente a la ejecución de la pena; y,

c) **La reiterada**, esto es cuando el nuevo delito se comete por quien ya es reincidente³¹.

El reincidente, desde mi criterio, es aquella persona que hace del delito una costumbre, o una forma de vida.

La reincidencia genérica, se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza deferente a la del primero.

En cambio la reincidencia específica se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza.

También la doctrina señala como clases de reincidencia la ficta y la real o verdadera. Igualmente la doctrina señala las siguientes formas de reincidencia:

4.2.5 Fundamento de la Reincidencia

Los autores que están a favor de la reincidencia, entre ellos Mir Cerezo, Romeo Casabona, Manzanares Samaniego y otros, señalan cuatro fundamentos, que en resumen son:

1. Fundamento de la culpabilidad;

³¹ <http://www.derechoecuador.com>

2. Fundamento en la mayor peligrosidad;
3. Fundamento en la insuficiente toma en consideración y, en este sentido, mayor desprecio cualificado como rebeldía frente a los bienes jurídicos, ya que supone una mayor gravedad de lo injusto; y,
4. Fundamento en necesidades de prevención especial o general.

En resumen, en unos casos se fundamenta en la mayor peligrosidad, mientras que en otros casos se los hace en una mayor culpabilidad, pero en todo caso se considera que la reincidencia supone generalmente una mayor gravedad de la culpabilidad porque la culpabilidad suele ser mayor.

También la doctrina señala, que el reproche puede fundarse en que el sujeto tuvo la posibilidad de motivarse en ellas, no cometiendo un nuevo delito y no obstante lo volvió a hacer.

Serrano Gómez en su obra señala que la jurisprudencia para justificar la reincidencia se fundamenta en los siguientes parámetros: mayor peligrosidad, mayor culpabilidad, mayor culpabilidad y mayor peligrosidad, mayor perversidad, y suficiencia de la pena anterior, habitualidad, hábito criminoso, consideración criminológica, social, peligrosidad, hábito criminógeno y no recuperabilidad social.

La doctrina señala que hay reincidencia, cuando al delinquir, el culpable hubiese sido condenado ejecutoriadamente por un delito de la misma

naturaleza, pero también se señala que hay reincidencia si la condena ejecutoriada anterior lo fuera por otro delito al que la ley señala de igual o menor pena o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

De tal modo que existen diferentes opiniones que se han vertido sobre el tema de la reincidencia en materia penal, y más específicamente sobre el mantenimiento como agravante de la pena; pues parte de la doctrina se inclina a favor de la desaparición de la reincidencia como agravante y una mínima parte señala que se la debe mantener en la legislación penal.

En resumen, en unos casos se fundamenta en la mayor peligrosidad, mientras que en otros casos se los hace en una mayor culpabilidad, pero en todo caso se considera que la reincidencia supone generalmente una mayor gravedad de la culpabilidad porque la culpabilidad suele ser mayor.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución sustenta todo el andamiaje del Estado sobre la base de los derechos fundamentales al proclamar que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.³²

Éste no es un cambio cuantitativo, de simple forma, sino de fondo, cualitativo, que ha provocado una revolución dentro del conocimiento del Derecho Constitucional; por lo tanto, los viejos paradigmas ya no tienen función ni significado en la actual organización y desarrollo del Estado ecuatoriano.

Con esta primera declaración, además, nuestro país ha ingresado de lleno a un nuevo mundo jurídico-político, al mundo del Neo constitucionalismo Latino americano que constituye ya un cambio revolucionario epistemológico y político.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2013, Art. 1

Este nuevo Estado constitucional que se ha refundado sobre los derechos y la justicia constituye una reformulación de sus antiguas bases y de su proyección teleológica; por lo tanto, asistimos a una nueva forma de concebir al Derecho en su génesis y esencia, en sus fines, en su interpretación y aplicación. Como ya hemos dicho, existe otra manera de convertir al derecho abstracto en justicia, de hacerlo descender al campo de la realidad social y humana. Se ha instaurado, entonces, un nuevo rol del Estado y una legitimidad sustantiva y procesal diversa a la tradicional de tipo formal, legal o fríamente racional sin tomar en cuenta el mundo real y humano que es donde tienen lugar las relaciones jurídicas.

Art.75 numeral 6. “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”³³.

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador trata del derecho a una sanción proporcional a la infracción, es un principio general del Derecho que en el ámbito de los derechos fundamentales constituye una regla de interpretación que, por su mismo contenido, se erige en límite de toda intervención estatal en los mismos incorporando, incluso frente a la ley, exigencias positivas y negativas. Es una de las especies de la prohibición de exceso que construyera la doctrina alemana con ocasión de la regulación del poder de policía. Constituye un criterio constitucional informador de aquella actividad de los poderes públicos susceptible de restringir, lesionar o limitar

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2013, Art. 75

de alguna forma los derechos individuales de los ciudadanos. Cabe hablar, en consecuencia, de una exigencia constitucional de proporcionalidad proyectada sobre las penas y sanciones, y otra exigencia de la misma naturaleza proyectadas sobre las medidas públicas de investigación y sobre las medidas cautelares.

La proporcionalidad, es un derecho que la Constitución impone, inherente y propio de la dignidad de la persona y que, garantizándose, impide su degradación por efecto de un pronunciamiento de autoridad pública, judicial o administrativa, autoritario y en el que no haya participado el supuesto afectado en forma activa, sino que haya sido mero objeto o instrumento para ejercer un poder de decisión jurídicamente conferido. Por ello es un derecho fundamental y, como tal, inalienable, irrenunciable e indivisible, como lo señala el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador

Además, en su Art.3 numeral 7 establece “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”³⁴

De tal manera que la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

Art.15, se establece Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 15 establece que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua”³⁵

Art. 313 que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que le determine la ley”³⁶

El subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado. Además en los

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

³⁶ IBIDEM

últimos años se han efectuado sistemáticamente sustracciones fraudulentas y adulteraciones de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, mediante el uso de diversos métodos y formas.

A través de estos artículos citados en la Carta Magna, es evidente la importancia que tiene para la economía ecuatoriana la actividad de comercialización de combustibles líquidos dentro del sector hidrocarburífero, bajo la consideración de que su producción se deriva de recursos naturales no renovables.

Es, entonces, necesario procurar que toda política tomada en este ámbito vaya encaminada a preservar los intereses nacionales, garantizando que todas las actividades tanto del sector público como del privado, vayan dirigidas al cumplimiento de esta normativa legal en todas las fases hidrocarburíferas, encaminadas a la conservación y protección de áreas ecológicamente sensibles, garantizando su sostenibilidad; por lo que todo esfuerzo que se realice en el control de derrames a causa del robo de combustibles en los diferentes puntos de los poliductos, desde las estaciones de bombeo hasta su lugar de almacenamiento, en donde se han ocasionado daños ambientales y desde donde se han utilizado diferentes medios de transporte para evacuar el combustible robado, justifica la aplicación de cualquier sistema de monitoreo con el propósito de procurar evitar este tipo de ilícitos.

El Estado Ecuatoriano, a través de Petrocomercial garantiza la comercialización de combustibles como parte de un servicio público, así como también del abastecimiento a las demás comercializadoras privadas a través de su Unidad Abastecedora de la Subgerencia de Comercialización, a fin de asegurar el normal despacho de derivados del petróleo, bajo los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, regulando el mercado de combustibles líquidos, de manera que sus precios vayan en beneficio de todos los usuarios.

4.3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Cuando el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal define a la ley, “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”³⁷

Este artículo afirma que la infracción termina en una pena, en definitiva, pena es la sanción proveniente de una ley penal. La palabra pena debe entenderse, únicamente con este significado.

³⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Art.1. 2014

Esta disposición que trata de la ley, incluye dos elementos fundamentales: el precepto, o sea la conducta típica prohibida, y la pena, o sea la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esta conducta. Delito y pena son dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal.

Al efecto es necesario precisar que la inducción seguida de ejecución para la realización de un hecho que se lo considera antijurídico, requiere de un acuerdo previo tanto objetivo como subjetivo entre el inductor y el inducido, lo que se conoce doctrinariamente como la unidad del delito.

Es decir que el resultado debe ser producto del influjo psíquico ejercido sobre el autor material, basado en una íntima relación delictual. De ahí que es la convergencia en la que se diseña la acción a realizar la que determina una cooperación importante y necesaria para la realización del delito. Sin embargo tal como hemos visto anteriormente, la conducta ilícita está integrada por dos elementos: el subjetivo y el objetivo. El delito, sin embargo, no se puede reconducir siempre a estos dos únicos elementos.

En muchos casos, es preciso que exista un elemento suplementario para completar la conducta ilícita, la denominada relación de causalidad que debe verificarse entre la conducta delictiva y la producción del resultado lesivo.

Art.267 determina que “Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por las acciones tipificadas en esta sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”³⁸

Es decir que, el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal uso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del párrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán decomisadas, incautadas, inmovilizadas, destruidas, demolidas, inutilizadas, etc.

Quienes se determinen como autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la Agencia de Regulación y Control

³⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; Corporación de Estudios y publicaciones. Abril 2014

Minero (ARCOM), con una multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

4.3.3 LEY DE HIROCARBUROS

La Ley de Hidrocarburos es la normativa legal que regula el sector hidrocarburífero, mediante la cual se controla y se fiscaliza las actividades propias del sector, y fue publicada en el Registro Oficial No. 583 del 10 de mayo de 1.978, de acuerdo a disposición del Artículo 35 del Decreto Supremo número 2463 del día 2 del mismo mes y año.

“ **Art. 1.-**En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbense también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos”³⁹

A través de estos artículos citados en la Carta Magna, es evidente la importancia que tiene para la economía ecuatoriana la actividad de comercialización de combustibles líquidos dentro del sector hidrocarburífero,

³⁹ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

bajo la consideración de que su producción se deriva de recursos naturales no renovables.

“Art. 6.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo, de PETROECUADOR y a través del Ministerio de Defensa Nacional.”⁴⁰

Dentro de las políticas de hidrocarburos, el Estado Ecuatoriano, a través del gobierno central ha venido realizando coordinaciones de control entre los Ministerios de Energía, Defensa Nacional y PETROECUADOR, para realizar operativos de control tendientes a evitar la fuga de combustibles; sin embargo a pesar de los esfuerzos realizados los resultados no han sido alentadores, siendo necesaria la implementación de sistemas de control dentro de todas las fases.

“Art. 9.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, así como la aplicación de la presente Ley, para lo cual está facultado para dictar los Reglamentos y Disposiciones que se requieren.

La industria petrolera es una actividad altamente especializada por lo que será normada por el Ministerio del Ramo. Esta normatividad comprenderá lo

⁴⁰ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados en el ámbito de su competencia.

Para los propósitos de este artículo el Ministro del Ramo fijará los derechos por los servicios de regulación y control que prestan sus dependencias.

Los recursos que se generen por estos derechos y por las multas impuestas conforme a los artículos 77 y 78 de esta ley serán recibidos y administrados directamente por el Ministerio del Ramo sobre la base del registro que se haga de ellos en el Ministerio de Economía y Finanzas como parte del presupuesto institucional aprobado”⁴¹

Siendo Petrocomercial la empresa del Estado a través de la cual se comercializa combustibles líquidos así como también se abastece de los mismos al resto de comercializadoras que se encuentran registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos para participar en este mercado, sería recomendable que toda política de hidrocarburos dentro de la actividad de comercialización, sea elaborada con su participación, ya que puede brindar su aporte basado en la experiencia adquirida como comercializadora a los largo de los años, lo que le ha permitido conocer de cerca los problemas del sector al que pertenece.

⁴¹ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

Cabe recordar que en calidad de empresa estatal, viene regulando el mercado de combustibles sin perseguir fines de lucro, por lo que brinda un servicio que garantiza al consumidor calidad, cantidad y precio justo. Esta característica le permitiría tener una participación objetiva en la definición de políticas que sirvan para controlar y regular la actividad de comercialización pudiendo ser aprovechada por los entes de control del sector responsable.

“Art. 11.- La Dirección Nacional de Hidrocarburos, es el organismo Técnico Administrativo dependiente del Ministerio del Ramo, que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas.

La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministerio del Ramo.”⁴²

La comercialización de derivados de los hidrocarburos es una actividad altamente rentable, si se considera el aumento la demanda de combustible existente por el incremento del parque automotor que se viene experimentando año tras año. El Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Energía, tal como se establece en el Artículo 6 de esta misma ley, está en

⁴² LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

capacidad de exigir la implementación de normas de calidad y control en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, como una medida encaminada al correcto manejo de la comercialización de combustibles, con el apoyo de leyes que garanticen su cumplimiento, convirtiéndose esta medida en un factor que regule el crecimiento indiscriminado de este tipo de negocio con fines que están fuera de la ley. En la actualidad el Gobierno Nacional ha remitido proyectos de ley económica - urgentes que buscan establecer penas para los infractores involucrados en el tráfico de combustibles.

“Art. 77.- El incumplimiento del contrato que no produzca efectos de caducidad o la infracción de la Ley o de los Reglamentos se sancionará con una multa impuesta por el Director Nacional de Hidrocarburos de \$200 a \$3.000 dólares estadounidenses, según la gravedad de la falta, además de la indemnización de los perjuicios y de la reparación de los daños producidos.”

“Art. 78.- La adulteración en la calidad de los productos, la falsedad de las cantidades de expendio, la ruptura sin la autorización previa de los sellos oficiales de seguridad puestos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos serán sancionados por el Director Nacional de Hidrocarburos: La primera vez, con una multa de \$100 a \$400 dólares estadounidenses, la segunda ocasión, con una multa de \$400 a \$1.000 dólares estadounidenses. Si la infracción se cometiera por tercera vez, el Director Nacional de

Hidrocarburos podrá sancionar con el máximo de la multa y suspensión o revocatoria, del permiso de expendio y la clausura temporal del establecimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, según el procedimiento de sanción que será determinado por el reglamento respectivo.

La Dirección Nacional de Hidrocarburos notificará las sanciones impuestas a PETROECUADOR para los fines consiguientes.

De las sanciones impuestas por el Director Nacional de Hidrocarburos se podrá apelar ante el Ministerio del Ramo.”⁴³

En conocimiento de que la comercialización ilícita de combustibles hacia las fronteras de Colombia y Perú se “estableció en \$ 692 millones de perjuicio al fisco por el desvío (contrabando) de combustibles, entre enero y junio del 2006, debido a los altos subsidios que se mantienen para los derivados del petróleo, conforme a noticias de prensa, por esta razón, como se había manifestado anteriormente el Gobierno del Econ. Rafael Correa, está haciendo esfuerzos porque el país cuente con “una ley que haga poco atractivo el contrabando” de combustibles como lo ha manifestado su Ministro de Petróleos, Galo Chiriboga, a través del Proyecto de Ley de Soberanía Energética, en consideración que la legislación actual, y no como los artículos antes anotados, los cuales no responden a la necesidad del

⁴³ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

Estado para ejercer un control efectivo que garantice que el desvío ilícito de combustibles para que deje de ser una actividad lucrativa para quienes se dedican a ella y ven en este tipo de sanciones la oportunidad para continuar ejerciéndola.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Código Penal de Colombia

Art. 333. “Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que por culpa al explorar, explotar o extraer yacimiento minero o de hidrocarburos, contamine aguas, suelo, subsuelo o atmósfera, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”⁴⁴

Si bien es cierto que en nuestra legislación si está prevista esta sanción, o al menos algo parecido, pero como daños generales, no específicamente los producidos a consecuencia de explotación de yacimientos mineros.

Art. 338. “Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de

⁴⁴ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (95) Texto según el artículo único de la Ley NO 26828 del 25/06/2007. Art. 328,329. Pág. 211

cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”⁴⁵

Uno de los problemas más importantes que presenta la zona de frontera Colombiana, es el contrabando de combustible, motivado por la diferencia del poder adquisitivo de las monedas de los dos países. En efecto, las corrientes de contrabando han afectado en forma negativa la producción nacional, situación que se refleja en el comportamiento de los precios en las ciudades de esta región.

Como resultado de dicha situación los habitantes de estas regiones, han acudido al tráfico ilegal de combustible, principalmente gasolina, como única fuente de ingresos a su disposición con el fin de mejorar su nivel de vida.

De esta manera, el contrabando de combustible proveniente de Venezuela se ha convertido en uno de los principales problemas de la frontera colombo-venezolana. Son muchas las familias que viven del negocio de traer combustible venezolano, uno de los más baratos del mundo, para venderlo por un precio cinco veces superior en Colombia.

Esta es una de las legislaciones analizadas más completas en legislación referente a la explotación ilícita de los recursos naturales y el daño ambiental, por lo que tiene un capítulo completo que habla y sanciona al

⁴⁵ Obra Citada.

respecto, constituyéndose así en la legislación penal pionera de América en contener ese tipo de sanciones y que debería servir de ejemplo para tomar en cuenta las reformas a introducir en la normativa penal ecuatoriana, y porque no tomar como modelo para el resto de países que tengan potencial minero como reserva en sus recursos naturales no renovables.

4.4.2 Código Penal de Guatemala.

Art.326.- “Quien, sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales”⁴⁶

Este artículo sanciona en forma generalizada a quienes extraen ilegalmente todo lo concerniente a recursos naturales en los que incluye los de mares, ríos y lagos, resaltando que es una buena iniciativa para controlar este tipo de actos ilícitos que en la actualidad está manejado por mafias internacionales que han hecho de esta actividad ilícita un negocio redondo.

Actualmente Guatemala, cuenta con variedad de leyes que regulan los recursos naturales, existen proyectos que contemplan la creación de una ley general que contenga todas las normas ambientales que ayuden a su

⁴⁶ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Art. 326. Pág. 117

conocimiento y aplicación, pero debido a tropiezos en el camino no se ha concretado nada en esta materia. A pesar de los esfuerzos realizados por personas interesadas en el tema, las leyes ambientales guatemaltecas todavía no cuentan con una ley general del ambiente, con la cual tendríamos los guatemaltecos un avance en el tema ambiental, tan importante en la actualidad.

En la normativa precedente son evidentes los adelantos respecto a la protección de los recursos naturales como también la sanción a quienes delinquen con los recursos hidrocarburíferos.

4.4.3 Código Penal de Panamá.

En la normativa precedente son evidentes los adelantos respecto a la protección de los recursos naturales, claro con una sanción no muy considerable pero ya se encuentra tipificado Art. 399.- “Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales será sancionado con prisión de tres a seis años”⁴⁷

La norma jurídica penal panameña, con respecto a los delitos contra los recursos naturales, no determina quién o quiénes pueden conformar el

⁴⁷ CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. No 26519 Gaceta Oficial Digital, lunes 26 de abril de 2010 7273. Art. 399. Pág. 195

sujeto activo. Es decir, se plantea un sujeto activo indeterminado, que se refiere a que puede ser cualquier tipo de persona.

La pena que establece en el Código Penal de Panamá, menciona que puede aumentar en una tercera parte a la mitad cuando los actos mencionados en el artículo se perpetúan en lugares protegidos o atentan contra la salud de los habitantes o el patrimonio del Estado; es decir enunciados que son considerados como agravantes en nuestra legislación , así como en la analizada

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

5.1 Materiales utilizados

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo

del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.
- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que nos permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de

obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Cuenca. Esta muestra poblacional de treinta personas que contestaron un cuestionario, el cual ha sido respondido con la mayor veracidad posible.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

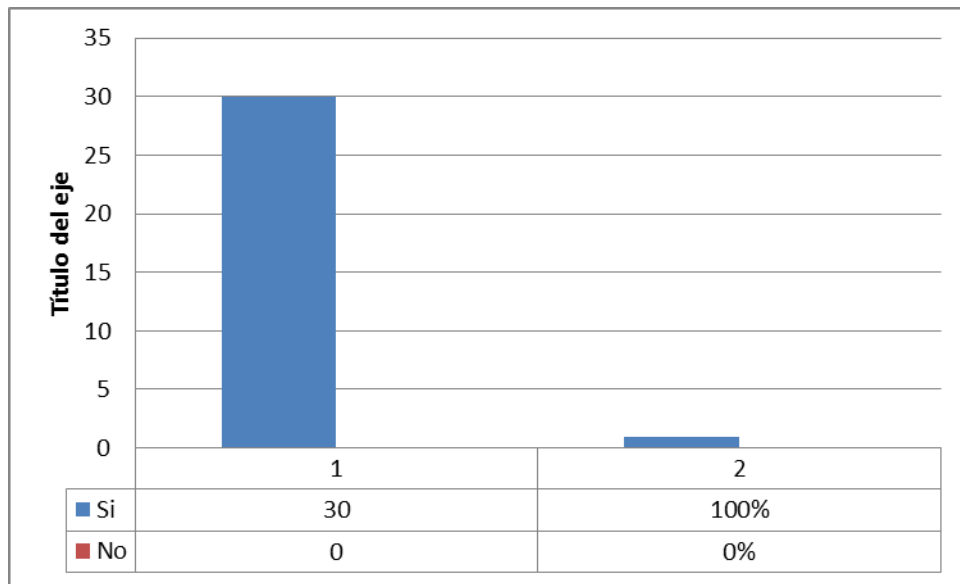
¿Sabe que es la reincidencia delictiva?

Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca
Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°1



Interpretación:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica el 100% de los encuestados saben y conocen a que se refiere a la reincidencia delictiva, lo cual responde a sus continuos estudios y profesión actual de abogacía.

Análisis:

La totalidad de los encuestados respondieron tener pleno conocimiento sobre el término de reincidencia delictiva, lo cual hace referencia a la repetición de un acto delictivo en distinto tiempo, por lo que la doctrina y la legislación penal sanciona con una pena mayor e inclusive el doble de la pena instaurada para un delito.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

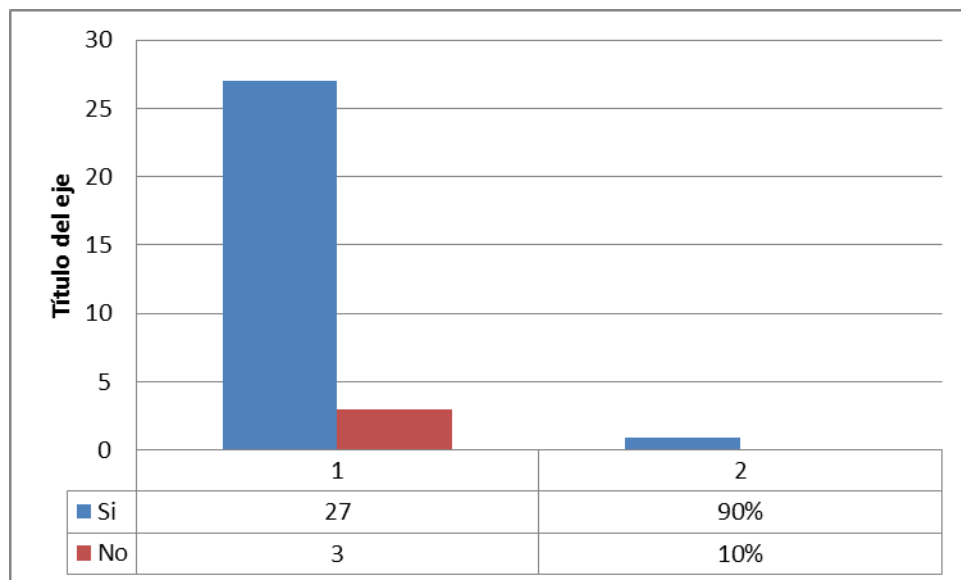
Tabla No 2

VARIABLE	f	%
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°2



Interpretación:

Veintisiete personas que equivalen al 90% de los encuestados conocen las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad

hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, mientras que 3 personas que representan al 10% las desconocen.

Análisis:

El criterio mayoritario de los encuestados, coincide en tener actual y detallado conocimiento de las normas legales que tipifican la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, por el mismo hecho que se encuentran en continua capacitación profesional y ejercicio de la profesión de abogados.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

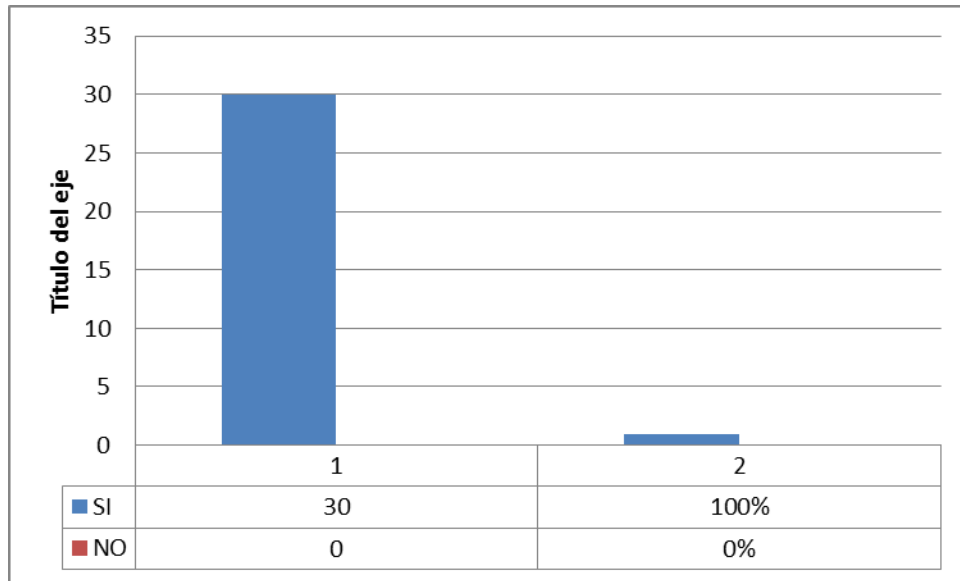
Tabla No 3

Variable	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°3



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas cree que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Análisis:

De manera unánime todos los profesionales han concordado en la afirmación de que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, puesto que el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal menciona solo la sanción por este delito y no se refiere a la reincidencia.

CUARTA PREGUNTA:

¿Cree Usted que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica?

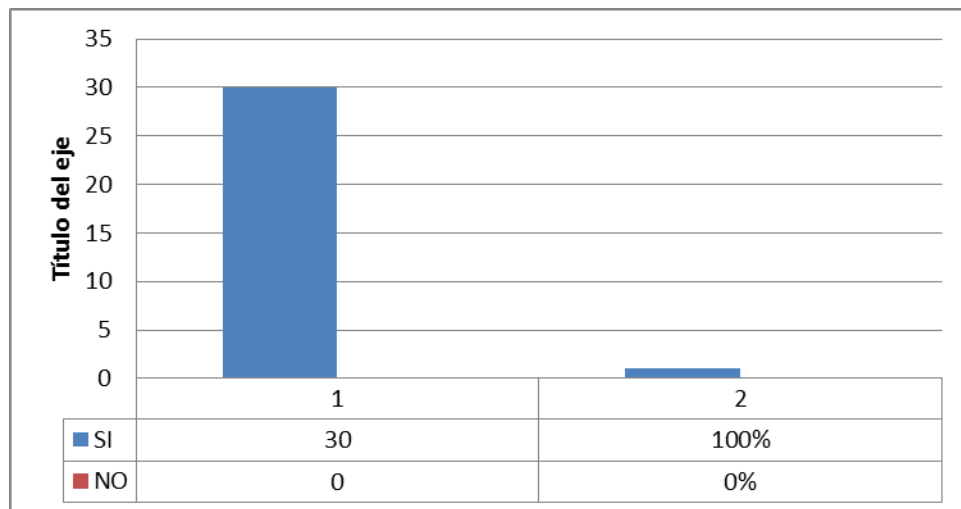
Tabla No 4

Variable	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°4



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas cree que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la

actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica.

Análisis:

De manera unánime todos los profesionales han concordado en la afirmación de que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica, por cuanto al no existir la norma sancionatoria solo se podrá sancionar una sola vez con esta norma y si volviera a cometer una y otra vez esta clase de delitos solamente se lo sancionará con esta y no con mayor rigurosidad como debe ser legalmente.

QUINTA PREGUNTA:

¿Cree que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

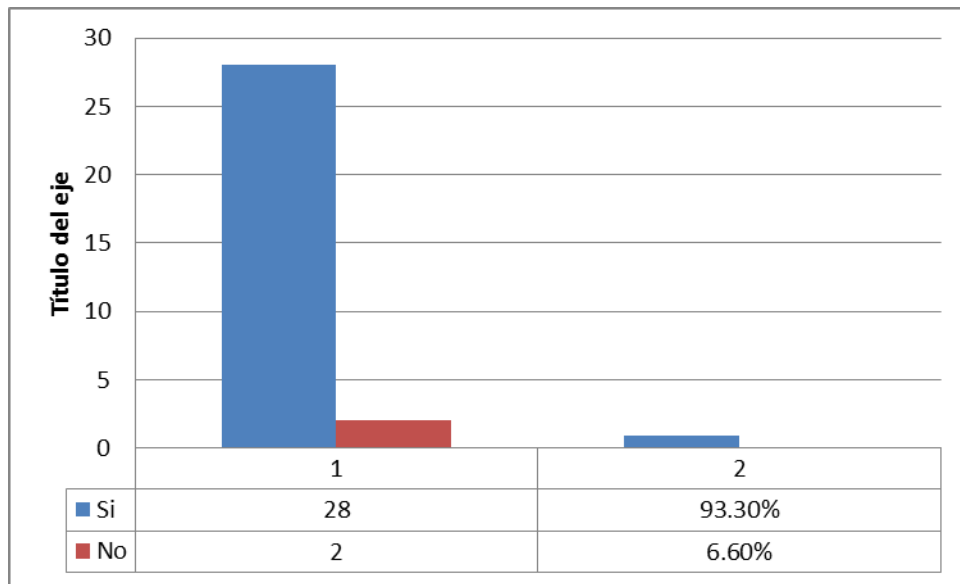
Tabla No 5

Variable	f	%
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°5



Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93,3%, señalaron que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, mientras que 2 personas que representan el 6,6% consideran que no.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, perjudica legal, social y económicamente al Estado y la ciudadanía, por

cuanto no se establece una sanción para la reincidencia de las personas jurídicas que cometen este delito.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera usted que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

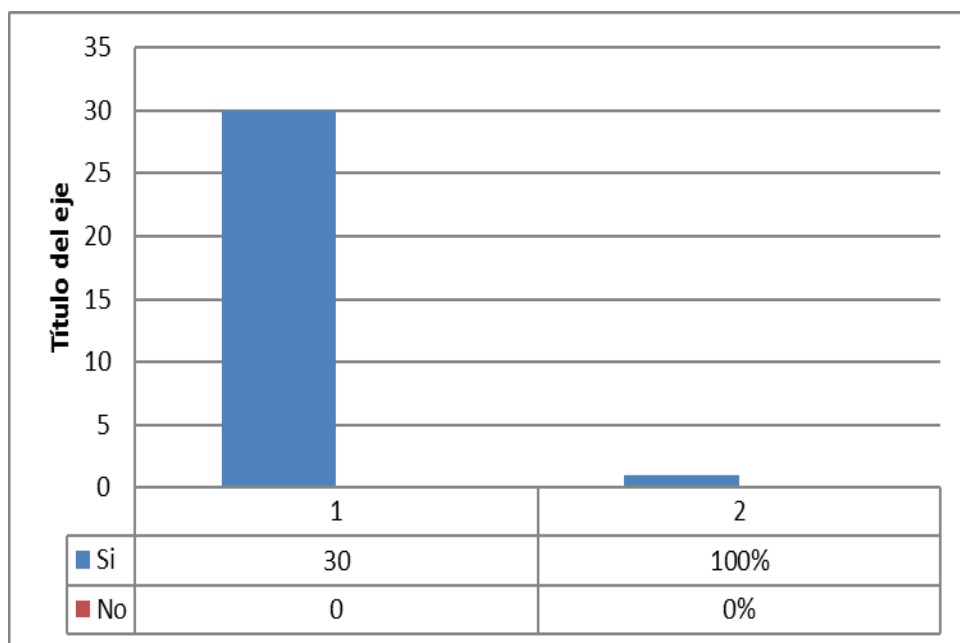
Tabla No 6

Variable	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca

Autor: Franklin Eduardo Quezada Orellana

Gráfico N°6



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas cree conveniente que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Análisis:

Evidentemente de manera unánime todos los profesionales han concordado en la afirmación de que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, puesto que el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal uso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del párrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por lo que es necesaria una urgente reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca como sanción a

la reincidencia de esta clase de delitos cometidos por personas jurídicas no solo con la multa ya establecida.

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

En esta pregunta el 100% de los encuestados opinan que, conoce las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, ya que la práctica constante de la profesión en libre ejercicio de la abogacía les permite auto educarse y auto capacitarse con las actuales normativas legales.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Considera que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

La totalidad, o sea 100% consideran que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, pues como todo cometimiento de un delito la reincidencia es penada con mayor rigurosidad.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

El 100% de los encuestados, supieron decir que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, perjudica legal, social y económicamente al Estado y la ciudadanía.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree Usted que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica?

En su totalidad 100% de los entrevistados creen que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica, por cuanto se genera la violación de derechos y garantías constitucionales para todo ciudadano y ciudadana.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

El 100% de los encuestados y de forma unánime supieron responder que, es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de

hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, por cuanto carece la sanción de reincidencia delictiva para esta clase delitos, configurándose en un vacío legal.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico- crítico sobre el vacío jurídico en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 4, en donde se realiza un estudio y análisis jurídico y doctrinario, las preguntas 4, 5 y 6 de la encuesta y 4 y 5 de la entrevista sobre el vacío jurídico en cuanto al Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar las normas jurídicas ecuatorianas relacionadas con las sanciones por delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4.3 respecto al Marco Jurídico, en cuanto a referirse a la temática de las sanciones por delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles

Investigar legislación comparada sobre las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, en el numeral 4.4 de la Legislación Comparada, en donde se detallan legislaciones de Colombia, Panamá y Guatemala.

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, regulando lo relacionado con las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, específicamente con la reincidencia delictiva.

7.2 Contrastación de Hipótesis

El vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, perjudica legal, social y económicamente al Estado y la ciudadanía.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 3, 4, 5 y 6; mientras que en las entrevistas en las preguntas 3, 4 y 5.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numerales 7 el deber primordial del Estado en defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. De tal manera que la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

De igual forma en el mismo cuerpo legal en su Art.15, se establece Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 15 establece que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua”⁴⁸

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 313 que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que le determine la ley”⁴⁹

Ante esto, tanto el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel,

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

⁴⁹ IBIDEM

mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado. Además en los últimos años se han efectuado sistemáticamente sustracciones fraudulentas y adulteraciones de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, mediante el uso de diversos métodos y formas; hechos que han sido oportunamente denunciados a la Fiscalía.

Cabe mencionar que en el Art. 1-A de la Ley de Hidrocarburos determina “En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbense también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos”⁵⁰

El Código Orgánico Penal Integral en su Art.267 determina que “Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por las acciones tipificadas en esta sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”⁵¹

Es decir que, el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal huso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema

⁵⁰ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

⁵¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; Corporación de Estudios y publicaciones. Abril 2014

radica en que este artículo del párrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por lo que es necesaria una urgente reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca como sanción a la reincidencia de esta clase de delitos cometidos por personas jurídicas no solo con la multa ya establecida, sino también que con la reincidencia por dos ocasiones tenga una clausura temporal de 15 días y con una tercera ocasión con la clausura definitiva.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numerales 7 el deber primordial del Estado en defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.

SEGUNDA.- El Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal uso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del parágrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA.- Tanto la Constitución de la República como la Ley de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por lo que es necesaria una urgente reforma al Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA.- Existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, perjudica legal, social y económicamente al Estado y la ciudadanía

QUINTA.- Es necesaria reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Que el Estado como encargado de la protección de los principios básicos constitucionales, debe plasmar estos derechos a través de leyes adecuadas.

SEGUNDA.- Que el Estado ecuatoriano tome como referente a las leyes de Colombia, Guatemala y Panamá en cuanto a la sanción o penalización de la reincidencia delictiva de las personas jurídicas por los delitos de contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

TERCERA.- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

CUARTA.- Que los Colegios y Foros de Abogados den mayor interés en el estudio y capacitación continua y de calidad de sus profesionales del

Derecho, encaminados a estudiar e interpretar de manera correcta las normas jurídicas.

QUINTA.- Que la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, siga fomentando la investigación jurídica, como fuente generadora del conocimiento y a de esta forma el profesional está capacitado para coadyuvar a solucionar los diversos problemas socio jurídicos que vive el país.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numerales 7 el deber primordial del Estado en defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.

Que, la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 15 establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua

Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Insértese un párrafo final al Art.267 con el texto siguiente:

“La reincidencia de esta clase de delitos cometidos por personas jurídicas será sancionada con el doble de la multa económica y la clausura temporal de la empresa o institución por el lapso de 15 días laborables, siendo penada la reincidencia por tercera ocasión con el pago del triple de la multa económica y la clausura definitiva.”

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil quince.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ, Quiceno. Valoración Judicial de las Pruebas. Tercera Edición. 1982.
2. ARAZI, Roland. La Prueba en el Derecho Civil. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, 1991.
3. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2003.
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2006.
5. CLARIA OLMEDO, Jorge. Derecho Procesal Tomo II. Ediciones Depalma, 1983.
6. Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
7. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
8. Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011.
9. COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1981.

10. DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, 1993.
11. FABREGA, Jorge. Teoría General de la Prueba. Ediciones Jurídicas. Bogotá, 1997.
12. FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Labor. Barcelona, 1960.
13. FLORIAN, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, 1995.

11.ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”

Proyecto de Tesis previa a la
obtención del grado de
Abogado

AUTOR:

FRANKLIN EDUARDO QUEZADA ORELLANA

LOJA-ECUADOR

2014

a. TEMA:

“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”

b. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numerales 7 el deber primordial del Estado en defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; y, preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.

De tal manera que la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

De igual forma en el mismo cuerpo legal en su Art.15, se establece que, "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de

bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua”⁵²

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 313 que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que le determine la ley”⁵³.

Ante esto, tanto el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado. Además en los últimos años se han efectuado sistemáticamente sustracciones fraudulentas y adulteraciones de combustibles líquidos

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

⁵³ Obra citada

derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, mediante el uso de diversos métodos y formas; hechos que han sido oportunamente denunciados a la Fiscalía.

Cabe mencionar que en el Art. 1-A de la Ley de Hidrocarburos determina que:

En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbense también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos”⁵⁴

El Código Orgánico Penal Integral en su Art.267 determina que Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por las acciones tipificadas en esta sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”⁵⁵

Es decir que, el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal uso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del parágrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del

⁵⁴ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

⁵⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; Corporación de Estudios y publicaciones. Abril 2014

Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles; por lo que es necesaria una urgente reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se establezca como sanción a la reincidencia de esta clase de delitos cometidos por personas jurídicas no solo con la multa ya establecida, sino también que con la reincidencia por dos ocasiones tenga una clausura temporal de 15 días y con una tercera ocasión con la clausura definitiva.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

Es evidente que con el avance de los tiempos, la sociedad y como tal las leyes deben ir actualizándose, y más cuando cada día aparecen nuevos delitos. El Código Orgánico Integral Penal en su última reforma engloba la preocupación y sustanciación de nuevas tipologías que surgen dentro de la sociedad, en este caso en cuanto a la adulteración, almacenamiento, transporte, comercialización de los hidrocarburos y sus derivados.

La importancia de este trabajo investigativo radica en la necesidad de determinar y subsanar el vacío jurídico en cuanto a la sanción a las personas jurídicas reincidentes en el cometimiento de los delitos relacionados a la

temática, de tal manera que se pueda subsanar esta necesidad legal y social.

Institucional

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Académico

Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título profesional de Abogado. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional. De igual manera, la investigación de campo será un sustento para que el proyecto de reforma legal.

Finalmente, se justifica este trabajo, porque se dispone del tiempo suficiente para la recolección de la información que se requiere para el desarrollo indagativo; existe abundante material bibliográfico, documental y empírico, en cuanto a libros, revistas, periódicos, libros estadísticos, leyes; y por último, se cuenta con los recursos materiales, técnicos y financieros para la ejecución del presente trabajo de investigación.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Realizar un estudio jurídico- crítico sobre el vacío jurídico en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

- **Objetivos Específicos:**

Determinar las normas jurídicas ecuatorianas relacionadas con los sanciones por delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Investigar legislación comparada sobre las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles

Plantear un proyecto de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

HIPÓTESIS:

El vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, perjudica legal, social y económicamente al Estado y la ciudadanía.

e. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

Hidrocarburo

“Son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógeno. Los hidrocarburos son los compuestos básicos de la química orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales o abiertas.”⁵⁶

Son sustancias orgánicas naturales constituidas por una mezcla de hidrocarburos que se encuentran almacenados en las rocas de la corteza terrestre. Se distinguen tres tipos: los sólidos que incluyen el asfalto y las ceras minerales; los líquidos que incluyen los petróleos; y los gaseosos que

⁵⁶ [www.wikipedia.org / Hidrocarburo](http://www.wikipedia.org/Hidrocarburo)

incluyen el gas natural. En la actualidad los hidrocarburos naturales son fuentes de energía.

Los hidrocarburos son en nuestro país uno de los recursos más utilizados para abastecer de energía y brindar estabilidad al estado con su exploración y exportación, ya que son la principal fuente de ingresos en el presupuesto general del estado. Los hidrocarburos deben ser manejados por personas expertas, que tengan los conocimientos adecuados para manipular estos productos ya que son altamente peligrosos.

Petróleo

“El petróleo es un mineral energético por excelencia. Se trata de un hidrocarburo o compuesto orgánico, cuya formación se debe a la descomposición de residuos vegetales y animales a lo largo de muchísimos siglos, localizados en las profundidades de la tierra.

Cuando el hidrocarburo es líquido aparece en forma de petróleo y cuando es gaseoso forma el gas natural que es otro energético; su estado sólido aparece en forma de asfalto, tan usado en la construcción de carreteras y calles, siendo además conocido en este último caso con el nombre de brea. El petróleo al encontrarse en el interior de la tierra ya no está en el suelo o superficie sino en el subsuelo, se puede localizar en territorio continental o

en el subsuelo del fondo marino. El sitio donde se localiza se denomina yacimiento y éste es su depósito.⁵⁷

Derivados de Hidrocarburos

“Los hidrocarburos son los compuestos orgánicos más simples. Solo contienen carbono e hidrógeno, que pueden ser de cadena lineal, de cadena ramificada, o moléculas cíclicas. El carbono tiende a formar cuatro enlaces en una geometría tetraédrica. Los derivados de los hidrocarburos se forman cuando hay una sustitución de un grupo funcional en una o más de estas posiciones.”⁵⁸

Cualquier compuesto o mezcla de compuestos, sólidos, líquidos o gaseosos que contienen carbono e hidrógeno. Pueden estar formados por cadenas hidrocarbonadas abiertas, o cerradas formando ciclos o anillos. Los hidrocarburos cuyos anillos contienen dobles enlaces conjugados son los hidrocarburos aromáticos como el benceno. Tanto entre los hidrocarburos como entre sus derivados existen numerosas sustancias de importancia industrial, agrícola, médica y ambiental.

Gas licuado

“El gas licuado es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano; su producción se registra desde principios de siglo; sin embargo, es en 1946 cuando se inicia su comercialización como estrategia

⁵⁷ www.monografias.com / Monografía La Actividad Petrolera en el Ecuador”

⁵⁸ <http://ciencia.glosario.net/ecotropia/hidrocarburos-9340.html>

para sustituir, en las casas habitación de las zonas urbanas, la utilización de combustibles vegetales. Es una de las principales fuentes de energía en el país, aunque por años, su uso se ha enfocado principalmente al sector residencial; recientemente, el comportamiento de la demanda ha mostrado un crecimiento importante en sectores como la industria y el transporte.”⁵⁹

El LPG está compuesto de propano, butano, o una mezcla de los dos, la cual puede ser total o parcialmente licuada bajo presión con objeto de facilitar su transporte y almacenamiento. El LPG puede utilizarse para cocinar, para calefacción o como combustible automotriz.

Combustible

“Combustible es cualquier material capaz de liberar energía cuando se oxida de forma violenta con desprendimiento de calor poco a poco. Supone la liberación de una energía de su forma potencial (energía química) a una forma utilizable sea directamente (energía térmica) o energía mecánica (motores térmicos) dejando como residuo calor (energía térmica). En general se trata de sustancias susceptibles de quemarse, pero hay excepciones que se explican a continuación. Hay varios tipos de combustibles:

Entre los combustibles sólidos se incluyen el carbón, la madera y la turba. El carbón se quema en calderas para calentar agua que puede vaporizarse para mover máquinas a vapor o directamente para producir calor utilizable

⁵⁹ IBIDEM

en usos térmicos (calefacción). La turba y la madera se utilizan principalmente para la calefacción doméstica e industrial, aunque la turba se ha utilizado para la generación de energía y las locomotoras que utilizaban madera como combustible eran comunes en el pasado.

“Entre los combustibles fluidos, se encuentran los líquidos como el gasóleo, el queroseno o la gasolina (o nafta) y los gaseosos, como el gas natural o los gases licuados de petróleo (GLP), representados por el propano y el butano. Las gasolinas, gasóleos y hasta los gases, se utilizan para motores de combustión interna. El combustible se utiliza en autos lo que contamina grandes ciudades.

En los cuerpos de los animales, el combustible principal está constituido por carbohidratos, lípidos, proteínas, que proporcionan energía para el movimiento de los músculos, el crecimiento y los procesos de renovación y regeneración celular, mediante una combustión lenta, dejando también, como residuo, energía térmica, que sirve para mantener el cuerpo a la temperatura adecuada para que funcionen los procesos vitales.”⁶⁰

Se llaman también combustibles a las sustancias empleadas para producir la reacción nuclear en el proceso de fisión, aunque este proceso no es propiamente una combustión. Tampoco es propiamente un combustible el hidrógeno, cuando se utiliza para proporcionar energía (y en grandes

⁶⁰ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

cantidades) en el proceso de fusión nuclear, en el que se funden atómicamente dos átomos de hidrógeno para convertirse en uno de helio, con gran liberación de energía. Este medio de obtener energía no ha sido dominado en su totalidad por el hombre (salvo en su forma más violenta: la bomba nuclear de hidrógeno, conocida también como Bomba H) pero en el universo es común, específicamente como fuente de energía de las estrellas.”⁶¹

Biocombustibles

“Se entiende por biocombustibles, al biodiesel, bioetanol y biogás que se produzca a partir de las materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, Los biocombustibles usan la biomasa vegetal sirviendo de fuente de energía renovable para los motores empleados. Su uso genera una menor contaminación ambiental y son sensibles de energías fósiles como el gas y el petróleo donde ya se observa incremento sostenible en sus precios. Es importante destacar que los biocombustibles son una alternativa más, en vistas a buscar fuentes de energías sustitutivas, que sirvan de transición hacia una nueva tecnología. Los biocombustibles se derivan de un sin número de productos agropecuarios, como también de los productos forestales.”⁶²

Los biocombustibles sirven como fuente de energía, pues en los últimos tiempos la gente ha optado por ellos, ya que en este mundo que está lleno

⁶¹ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁶² [www.biocombustibles.cl/definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición%20de%20Biocombustible)

de contaminación con la ayuda de estos biocombustible se pretende protegen al medio ambiente y así asegurar una mejor calidad de vida para las futuras generaciones. El costo de los biocombustibles en muchos países es superior a los combustibles normales; en nuestro país se comercializa la nueva gasolina Ecopaís a un precio de \$ 1.45, la cual se obtiene de la mezcla de la gasolina regular con etanol anhídrido proveniente de la caña de azúcar y otras materias primas, con este nuevo combustible se disminuirá la emisión de dióxido de carbono por parte de los vehículos y reducirá en un 15% la importación de nafta de alto octanaje que se utiliza para la refinación de gasolina regular, el mundo entero debería consumir este tipo de carburante para que de esta manera salvaguardar la capa de ozono y por ende cuidar el planeta.

“Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia”.⁶³

Delitos de hidrocarburos

Para Manuel Osorio hidrocarburos significa “Compuestos químicos de origen orgánico, cuyas moléculas están formadas por carbono e hidrógeno. Son de

⁶³ Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998

múltiples tipos, encontrándoselos en la naturaleza en diversos estados, particularmente líquida y gaseosa. Entre los cuales hidrocarburos de mayor importancia económica cabe mencionar al petróleo y al gas natural.

Los hidrocarburos, debido a su importancia económica y a las particularidades de su explotación, suelen estar sujetos a una legislación especial. En algunos países, la explotación de los hidrocarburos queda reservada al Estado, el que la lleva a cabo directamente o por vía de concesiones”⁶⁴

Los hidrocarburos están relacionados al petróleo, su extracción siendo el lugar donde concurren estos de uno o varios pozos que conforman una unidad de explotación, caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se pueden efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determina la autoridad de aplicación.

Los delitos de hidrocarburos se relacionan al tráfico ilegal de los derivados de este producto como son gasolina, diesel, y del gas licuado de petróleo, y el gas natural. El tráfico conlleva en la comercialización y distribución ilícita de hidrocarburos, ya que nuestro país estos productos son de menor valor que en Perú y Colombia, porque están sujetos a un subsidio, mientras que en los otros países esta venta carecen de subsidios, siendo está, sujetos a los precios de libre mercado.

⁶⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 450

MARCO DOCTRINARIO

Un tipo penal no es simplemente un texto que describe conductas prohibidas. Un tipo penal es un texto cuyo contenido merece un estudio profundo, jurídico, filosófico, técnico y práctico. Así también se debería legislar. No es mi pretensión en este análisis enunciar artículo por artículo, sino, cuando corresponda, explicar con los parámetros establecidos en este párrafo, la incidencia social y relevancia jurídica de cada tipo.

“El origen de la aparición de este tipo es justo y evidente. Aparte del proyecto de Soberanía Energética, nace, entre otros, para reprimir atentados como el realizado contra el oleoducto de AEC Ecuador Ltda. en el 2005”⁶⁵; o el “atentado del 2006 contra un ducto del campo Cuyabeno que opera Petroproduccion, que provocó el derrame de 490 barriles, cifra similar a la sufrida en el atentado contra Andes Petroleum en el mismo año.”⁶⁶

Adicional a lo establecido, para comprender la estructura y la motivación de la creación de los delitos relativos a los hidrocarburos, debemos tener en cuenta los siguientes antecedentes:

Las desviaciones ilegales de hidrocarburos y de sus derivados representa una pérdida millonaria para el Estado ecuatoriano; el Gobierno democrático ha establecido subsidios al gas licuado de petróleo con el fin de favorecer a

⁶⁵ La Hora. "Atentado Contra Oleoducto Ecuatoriano :: Ecuadorinmediato :: AEC Tuvo Que Aplicar Sistemas De Emergencia / La Hora." *Ecuadorinmediato :: El Periódico Instantáneo Del Ecuador*. 04 Oct. 2005. Web. 26 Feb. 2011

⁶⁶ IBIDEM

la economía de los ecuatorianos, subsidio con las pertinentes regulaciones; a pesar del afán de favorecer al pueblo soberano, existen quienes responden a estos beneficios con actos que en ocasiones son desleales e inescrupulosos, al utilizar el gas para fines distintos a los establecidos por la ley, atentando contra las finanzas públicas de forma dolosa.

Entiéndase por hidrocarburos cualquier compuesto o mezcla de compuestos, sólidos, líquidos o gaseosos que contienen carbono e hidrógeno; por derivados a la mezcla de hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión; por gas licuado de petróleo la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión; y por biocombustibles a los alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal.

Adulterar en cantidad o calidad el producto hidrocarburífero también es delito. Es muy común encontrar establecimientos de venta de gasolina que no venden la cantidad justa conforme al precio pagado o incluso que mezclen al combustible con agua. Lastimosamente, el desconocimiento de los abogados sobre la materia penal les lleva a guiar a sus clientes ante un proceso de defensa del consumidor, procesos extremadamente distintos al campo penal.

Ahora bien, nos encontramos con un delito de singular curiosidad, que asumo yo que en la mayoría de los casos no se lo comete con dolo, pero que se lo comete todos los días, y lastimosamente para estos infractores el desconocimiento de la ley no podrá excusarlos. Estoy hablando del uso indebido de los derivados de hidrocarburos. Este es un tipo en blanco porque sanciona a quien le dé a estos productos un uso distinto al "establecido en la ley".

Sin duda estamos frente a delitos que deben estar tipificados, sobre todo cuando estos recursos naturales generan el principal ingreso económico que tiene nuestro país. Pero no por ser de urgente relevancia quiere decir que se pueda legislar con irresponsabilidad y desapego al debido proceso, a los principios generales del derecho y a la Constitución.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.3 numeral 7 establece "Proteger el patrimonio natural y cultural del país"⁶⁷

De tal manera que la Constitución de la República, garantiza el desarrollo sano y normal de los y las ciudadanas, protegiendo su entorno y ambiente tanto natural como cultural.

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

Art.15, se establece Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 15 establece que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento alimentaria, ni afectará el derecho al agua”⁶⁸

Art. 313 que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que le determine la ley”⁶⁹

El subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado. Además en los

⁶⁸ IBIDEM.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2012

últimos años se han efectuado sistemáticamente sustracciones fraudulentas y adulteraciones de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, mediante el uso de diversos métodos y formas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.267 determina que “Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por las acciones tipificadas en esta sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”⁷⁰

Es decir que, el Estado garantiza y sanciona la adulteración de la calidad de los derivados hidrocarburíferos, la paralización del servicio, el almacenamiento, transporte, comercialización o distribución ilegal o mal huso de los derivados de hidrocarburos y combustibles; pero el problema radica en que este artículo del párrafo 2º del Capítulo IV del Título IV del Código Orgánico Integral Penal y la Ley especial de Hidrocarburos solo establecen la sanción a la reincidencia de personas naturales por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

LEY DE HIROCARBUROS

Art. 1-A de la Ley de Hidrocarburos determina “En todas las actividades de hidrocarburos, prohíbense prácticas o regulaciones que impidan o

⁷⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; Corporación de Estudios y publicaciones. Abril 2014

distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbense también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos”⁷¹

A través de estos artículos citados en la Carta Magna, es evidente la importancia que tiene para la economía ecuatoriana la actividad de comercialización de combustibles líquidos dentro del sector hidrocarburífero, bajo la consideración de que su producción se deriva de recursos naturales no renovables.

Es, entonces, necesario procurar que toda política tomada en este ámbito vaya encaminada a preservar los intereses nacionales, garantizando que todas las actividades tanto el sector público como del privado, vayan dirigidas al cumplimiento de esta normativa legal en todas las fases hidrocarburíferas, encaminadas a la conservación y protección de áreas ecológicamente sensibles, garantizando su sostenibilidad; por lo que todo esfuerzo que se realice en el control de derrames a causa del robo de combustibles en los diferentes puntos de los poliductos, desde las estaciones de bombeo hasta su lugar de almacenamiento, en donde se han ocasionado daños ambientales y desde donde se han utilizado diferentes medios de transporte para evacuar el combustible robado, justifica la aplicación de cualquier sistema de monitoreo con el propósito de procurar evitar este tipo de ilícitos.

⁷¹ LEY DE HIDROCARBUROS; Corporación de Estudios y publicaciones. Febrero 2013

f. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.**- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para

elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.

- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de

obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho Penal.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho Penal.

g. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2014				2015									
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAY	JUN	JUL	AG	SEP	OCT
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX													
Elaboración del Proyecto de Investigación		X												
Investigación Bibliográfica			X											
Investigación de Campo				XX										
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis					XX									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica						XX	XXXX							
Redacción del Informe Final								XX	XX					
Defensa y Sustentación de Tesis									XX					

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Franklin Eduardo Quezada Orellana
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$30
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$150
Copias	\$50
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$100
Transporte	\$300
Imprevistos	\$150
TOTAL	\$1000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

i. BIBLIOGRAFIA:

1. ÁLVAREZ, Quiceno. Valoración Judicial de las Pruebas. Tercera Edición. 1982.
2. ARAZI, Roland. La Prueba en el Derecho Civil. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, 1991.
3. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2003.
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Heliasta. Buenos Aires, 2006.
5. CLARIA OLMEDO, Jorge. Derecho Procesal Tomo II. Ediciones Depalma, 1983.
6. Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
7. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2010.
8. Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011.
9. COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1981.

10. DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, 1993.
11. FABREGA, Jorge. Teoría General de la Prueba. Ediciones Jurídicas. Bogotá, 1997.
12. FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Labor. Barcelona, 1960.
13. FLORIAN, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, 1995.

11.2 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la encuestas, relacionadas al título: **“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”**; dichos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis previo a obtener el Título de Abogado, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1. **¿Sabe que es la reincidencia delictiva?**

Si () No ()

Indique.....
.....

2. **¿Conoce las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?**

Si () No ()

Porqué?.....
.....

3. ¿Considera que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué?.....

4. ¿Cree Usted que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica?

Si () No ()

Porqué?.....

5. ¿Cree que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué?.....

6. ¿Considera usted que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

11.3 Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho, dígnese contestar las preguntas de la entrevistas, relacionadas al título: : **“REFORMA AL ART. 267 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CUANTO A LA SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR REINCIDENCIA EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO Y BIOCOMBUSTIBLES”**; dichos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis previo a obtener el Título de Abogado, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1. **¿Conoce las normas legales penales que tipifiquen la reincidencia delictiva de las personas naturales por el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?**

Si () No ()

Porqué?.....
.....

2. **¿Considera que deben ser sancionadas las personas jurídicas que sean reincidentes en los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?**

Si () No ()

Porqué?.....
.....

3. ¿Cree que existe un vacío legal en el Art.267 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción a las personas jurídicas por reincidencia en delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué?.....
.....

4. ¿Cree Usted que al no existir la tipificación de la sanción de reincidencia de las personas jurídicas por los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se origina inseguridad jurídica?

Si () No ()

Porqué?.....
.....

5. ¿Considera usted que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las sanciones a las personas jurídicas que cometan delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARAT DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1 MARCO CONCEPTUAL.	10
4.1.1 Delito	10
4.1.2 Reincidencia	13
4.1.3 Hidrocarburo	15
4.1.4 Petróleo	20
4.1.5 Derivados de Hidrocarburos	24
4.1.6 Gas licuado	25
4.1.7 Combustible	27
4.1.8 Biocombustibles	31
4.1.9 Delitos de Hidrocarburos	34
4.2 MARCO DOCTRINARIO.	36
4.2.1 Tipo Penal	36
4.2.2 Sujetos de Control Hidrocarburífero	39
4.2.3 La proporcionalidad de las penas y sanciones	42
4.2.4 Reincidencia	47
4.2.5 Fundamento de la Reincidencia	50
4.3 MARCO JURÍDICO.	53

4.3.1	Constitución de la República del Ecuador	53
4.3.2	Código Orgánico Integral Penal	58
4.3.3	Ley de Hidrocarburos	61
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	68
4.4.1	Código Penal de Colombia	68
4.4.2	Código Penal de Guatemala	70
4.4.3	Código Penal de Panamá	71
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	73
5.1	Materiales utilizados	73
5.2	Métodos	73
5.3	Procedimientos y Técnicas	74
6.	RESULTADOS	76
6.1	Resultados de la aplicación de las Encuestas	76
6.2	Resultados de las Entrevistas	86
7.	DISCUSIÓN	90
7.1	Verificación de Objetivos	90
7.2	Contrastación de Hipótesis	92
7.3	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	92
8.	CONCLUSIONES	96
9.	RECOMENDACIONES	98
9.1	Propuesta de Reforma Jurídica	100
10.	BIBLIOGRAFÍA	102
11.	ANEXOS	104
	ÍNDICE	136